

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO:

CNIG-ST-2021-018 Expídese el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad.....	2
--	---

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2021-1082 Califíquese como perito valuador al ingeniero civil Pablo Alfonso Valarezo Bravo.....	54
---	----

RESOLUCIÓN Nro. CNIG-ST-2021-018

Nelly Piedad Jácome Villalva
SECRETARIA TÉCNICA
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, clara, públicas y aplicadas por la autoridades competentes”*;

Que el artículo 83 ibídem, *prescribe que son deberes de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente*;

Que el artículo 156 de la Constitución dispone: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que de conformidad con el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar de conformidad con el artículo 326, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que la Decisión del Acuerdo de Cartagena Nro. 584, expedida por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, publicado en el Registro Oficial suplemento Nro. 461 de 15 de noviembre de 2004, adopta el *“Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo”*, cuyo

contenido se aplica a todas las ramas de actividad económica en los Países Miembros y a todos los trabajadores;

Que la Resolución de la Secretaría Andina Nro. 957, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 28, de 12 de marzo de 2008, expide el REGLAMENTO DEL INSTRUCTIVO ANDINO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, el cual dispone: “*Art. 1.-Según lo dispuesto por el artículo 9 de la Decisión 584, los Países Miembros desarrollarán los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual se podrán tener en cuenta los siguientes aspectos: (...)*”;

Que la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en el artículo 4 establece, que son organismos de derecho público, con personería jurídica; forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, señala que: “*La gestión de los Consejos Nacionales para la Igualdad previstos en la presente Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica*”;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece que: “*Las o los Secretarios Técnicos tendrán entre otras atribuciones y funciones las siguientes: (...) 5. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (...)*”;

Que el artículo 23 de Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “*Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) l) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar; (...)*”;

Que el Código de Trabajo en su artículo 410 indica que: “*Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida. ...los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.*”;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 229 dispone: “*Las instituciones que se encuentran comprendidas en el ámbito de la LOSEP deberán implementar un plan de salud ocupacional integral que tendrá carácter presencialmente preventivo y de conformación multidisciplinaria; este servicio estará integrado por los siguientes elementos: a) Medicina preventiva y del trabajo b) Higiene ocupacional c) Seguridad ocupacional d) Bienestar social. Las instituciones contempladas en el artículo 3 de la LOSEP, que cuenten con más de 50 servidores públicos u obreras u obreros, y en virtud de la disponibilidad presupuestaria, podrán implementar dispensarios médicos para brindar servicio de salud ocupacional a las y los servidores y obreras u obreros.*”;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 232 indica que: “*Las instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP; deberán elaborar y ejecutar en forma obligatoria el Plan Integral de Seguridad Ocupacional y Prevención de Riesgos.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2393, de 17 de noviembre de 1986, el Presidente de la República, expidió el “Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del

medio ambiente de trabajo”, disponiendo: “*Art. 1.-ÁMBITO DE APLICACIÓN Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a toda actividad laboral y en todo centro de trabajo, tendiendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente de trabajo.*”;

Que en el Decreto Ejecutivo Nro. 434, de 14 de junio de 2018 el Lcdo. Lenin Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República, expidió la reforma al Decreto Nro. 319, del 20 de febrero del 2018, en los siguientes términos: “*Artículo 1.- Sustituir el artículo 1 por el siguiente: "Designar a las y los siguientes funcionarias y funcionarios en su calidad de titulares de las Carteras de Estado en representación de la Función Ejecutiva ante los Consejos Nacionales para la Igualdad: (...) 4. De Género: Ministra/o de Justicia, Derechos Humanos y Cultos."*

Que en el Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 818, de 03 de julio de 2019, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, en el artículo 4 designó a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo como Secretaria de Derechos Humanos;

Que mediante Resolución Nro. CNIG-CNIG-2020-0001, de 02 de enero de 2020, la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, Presidenta del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, resuelve: “*(...) Artículo 2.- Designar a la Dra. Nelly Jácome Villalva, como Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, a partir del 02 de enero del 2020, por ser el primer día hábil del mes.*”;

Que mediante Resolución Nro. CNIG-ST-2021-011, de 11 de marzo de 2021, se expidió la “REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGANICO DE GESTION ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO - "CNIG", la cual fue publicada en el Registro Oficial Nro. 425, de 06 abril de 2021.

Que en la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional para la Igualdad de Género -CNIG-, se establecen como atribuciones de la Dirección Administrativa Financiera: “*(...) c) Vigilar la integridad del personal y la seguridad de los bienes institucionales; (...) g) Controlar la gestión del sistema integrado de talento humano y sus subsistemas; h) Supervisar la ejecución de la planificación del talento humano de la institución; i) Supervisar el cumplimiento de políticas y normas para la gestión del talento humano, gestión financiera y administrativa de la entidad, dentro del marco legal vigente; (...)*”, y en sus entregables se dispone: “*Seguridad y Salud Ocupacional. 1) Plan anual de Bienestar Social, Seguridad Laboral y Salud Ocupacional 2) Reglamento interno de Seguridad Integral Organizacional. 3) Informe de ejecución del Plan anual de Bienestar, Seguridad Laboral y Salud Ocupacional.*”;

Que el 24 de mayo de 2021 el Presidente Constitucional de la República Guillermo Lasso Mendoza, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 27, en el artículo designó a María Ordóñez Moscoso, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que mediante memorando Nro. CNIG-DAJ-2021-0116-M, de 25 de mayo de 2021, la Dra. Lorena Caizaluisa Directora de Asesoría Jurídica comunica a la Dra. Nelly Jácome Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género que: *“En atención al requerimiento de la Unidad de Talento Humano constante en el memorando Nro. CNIG-TH-2021-0107-M, de 03 de mayo de 2021, y en atención a su disposición de: "revisar de manera exhaustiva la propuesta de Reglamento para cumplir con las disposiciones del MDT.", cumplo con informar que se ha revisado el proyecto en normativa citado conjuntamente con la Unidad de Talento Humano y se han incorporado las observaciones efectuadas por el ente rector en talento humano, por lo tanto remito dicho documento para su firma de considerarlo pertinente. Cabe mencionar que de conformidad a su disposición constante en la hoja de ruta del memorando Nro. CNIG-TH-2020-0354-M, de 17 de noviembre de 2021, firmara conjuntamente con su autoridad la servidora Paula Olalla como responsable de seguridad y salud en el trabajo del CNIG.”*

Que mediante nota inserta en el memorando Nro. CNIG-DAJ-2021-0116-M, de 25 de mayo de 2021, la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, dispuso: *“Recabar la firma de la delegada de seguridad ocupacional previo firma de la ST.”;*

Que mediante memorando Nro. CNIG-DAJ-2021-0120-M, de 26 de mayo de 2021, la Dra. Lorena Caizaluisa Garcés, Directora de Asesoría Jurídica comunica a la Ing. Paula Olalla Ortiz Responsable de la Unidad de Talento Humano que: *“Mediante memorando Nro. CNIG-DAJ-2021-0116-M, de 25 de mayo de 2021, se remitió a la Máxima Autoridad el proyecto de Reglamento Interno de higiene y seguridad del CNIG en el cual se han incorporado las observaciones efectuadas por el ente rector en talento humano, sin embargo, la Máxima Autoridad ha dispuesto en la hoja de ruta del memorando Nro. CNIG-DAJ-2021-0116-M, lo siguiente: "Recabar la firma de la delegada de seguridad ocupacional previo firma de la ST." Por lo expuesto, remito el proyecto de Reglamento Interno de higiene y seguridad del CNIG con la finalidad de que se recabe la firma de la responsable de seguridad y salud en el trabajo del CNIG. Una vez que se cuente con la firma de la responsable de seguridad y salud en el trabajo del CNIG, solicito se remita a la Máxima Autoridad para la respectiva firma.”*

Que mediante memorando Nro. CNIG-TH-2021-0113-M, de 26 de mayo de 2021, la Ing. Paula Olalla Ortiz Responsable de la Unidad de Talento Humano, comunica a la Dra. Nelly Jácome Villalva Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género que: *“En atención a Memorando Nro. CNIG-DAJ-2021-0120-M de fecha 26 de mayo de 2021, mediante el cual la Dra. Lorena Caizaluisa -Directora de Asesoría Jurídica- manifiesta: (...) En este sentido, remito el instrumento suscrito como Responsable de seguridad y salud para que se proceda salvo su mejor criterio con la firma del mismo y continuar con los trámites pertinente en el Ministerio del Trabajo para su aprobación.”*

Que mediante nota inserta en el memorando Nro. CNIG-TH-2021-0113-M, de 26 de mayo de 2021, la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, dispuso: *“UATH: se adjunta reglamento firmado. Proceder con el trámite pertinente de aprobación en MDT”;*

Que el 31 de mayo del 2021, el Ministerio de Trabajo, mediante Resolución emitida por el MSc. Diego Ramiro García Montoya, Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito, en el artículo 1 dispone: *“Aprobar el reglamento higiene y seguridad de la empresa CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GENERO; con domicilio en la Provincia de PICHINCHA, Cantón QUITO”;*

Que mediante memorando Nro. CNIG-TH-2021-0117-M, de 31 de mayo de 2021, la Ing. Paula Olalla Ortiz Responsable de la Unidad de Talento Humano, comunica a la Dra. Nelly Jácome Villalva Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género que: *“Con fecha 31 de mayo de 2021, el Msc. Diego García -Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito del Ministerio del Trabajo, procede a autorizar el "Reglamento interno de higiene y seguridad del Consejo Nacional para la Igualdad de Género" registrado en sistema SUT por el área de Talento Humano, en tal virtud adjunto resolución generada por el ente rector, con la finalidad de que designe a la Dirección de Asesoría Jurídica se proceda a la elaboración de resolución interna para su correspondiente socialización con el personal.”;*

Que mediante nota inserta en el memorando Nro. CNIG-TH-2021-0117-M, de 31 de mayo de 2021, la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, dispuso: *“DJ: elaborar la resolución que corresponde para expedir el reglamento aprobado por el MDT”;*

Que es necesario contar con una reglamentación interna de higiene y seguridad que determine reglas preventivas y directrices alineadas a todas las áreas, instalaciones y actividades que se desarrollan en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, que permitan asegurar la implementación y mantenimiento de medidas de control preventivas con la finalidad de lograr condiciones óptimas y un ambiente seguro de trabajo, en beneficio y bienestar de las servidoras y los servidores, así como las trabajadoras y los trabajadores de la Institución;

En ejercicio de la atribución que le confiere la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, y su Reglamento,

RESUELVE:

Artículo.- Expedir el **“REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO”**, debidamente aprobado el 31 de mayo del 2021, por el Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito del Ministerio del Trabajo.

“REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO” DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

1.	REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC):	1768179410001
2.	RAZON SOCIAL:	CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

3.	ACTIVIDAD ECONÓMICA:	INSTITUCIÓN PÚBLICA.
4.	TAMAÑO DE LA INSTITUCIÓN:	Pequeña
5.	CENTROS DE TRABAJO:	Planta Central (un centro de trabajo)
6.	DIRECCIÓN:	Av. 12 DE OCTUBRE N24-41 Y FOCH

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. OBJETO

El presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad del CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO constituye una herramienta documental que define medidas para la correcta prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales, además de fomentar ambientes de trabajo seguros y saludables para servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores y partes interesadas; cumpliendo con la normativa legal vigente en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, el cual se fundamenta en los siguientes objetivos específicos:

- a) Dar cumplimiento a la legislación vigente inherente a la Seguridad y Salud Ocupacional establecida en el Ecuador, con la finalidad de desarrollar un ambiente adecuado y propicio que garantice la salud, integridad, seguridad y bienestar del personal que labora en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género.
- b) Fortalecer en la Institución una cultura preventiva en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Riesgos laborales, mediante la formación, colaboración y participación de su personal, garantizando su bienestar y eficiente desempeño.
- c) Establecer lineamientos al personal de la Institución en caso de incumplimiento de las disposiciones impartidas en el presente Reglamento y leyes conexas en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.
- d) Instaurar planes, programas y proyectos en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Riesgos laborales propiciando el mejoramiento continuo de las condiciones laborales del personal de la Institución.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento se aplicará para todas las servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores del Consejo Nacional Para la Igualdad de Género, que laboran bajo la modalidad de nombramiento permanente, nombramiento provisional, de libre nombramiento y remoción, contrato ocasional, contrato de trabajo indefinido y contrato civil de prestaciones de servicios sin relación de dependencia.

POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

El Consejo Nacional para la Igualdad de Género es la Institución Pública encargada de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las mujeres y personas LGBTI, consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, a través de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, operando con ética y responsabilidad social en cada uno de sus procesos, cumpliendo con estándares de seguridad, salud y medio ambiente.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Género, desarrollará sus actividades con base al cumplimiento de la normativa legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, fortaleciendo la prevención, protección y preservación de la salud de las y los servidores/as públicos y las y los trabajadores/as, así como de los bienes y del ambiente.

El resultado será una mejora continua que permita la ejecución de sus actividades en forma eficiente; favoreciendo el desarrollo del talento humano, propiciando condiciones en el ambiente de trabajo, que favorezcan el desarrollo, la identidad, la participación de sus colaboradores/as, lo mismo que la eficacia y la efectividad en su desempeño, precautelando la prevención de los riesgos y la protección en seguridad, salud e higiene de las y los servidores de la Institución.

La máxima autoridad o su delegado/a de la Institución, será la responsable de cumplir y velar por el cumplimiento de las normas de seguridad y salud, mismas que deberán ser aplicadas por todos las y los servidores/as públicos y las y los trabajadores, asignándose los recursos económicos necesarios para su cumplimiento.

A través de esta Política el Consejo Nacional para la Igualdad de Género se compromete a:

El CNIG, le da la más alta prioridad y se compromete a mantener y promover una cultura permanente sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo, determinando deberes, responsabilidades y obligaciones con el compromiso de:

- a) Diseñar, mantener y establecer un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo mismo que estará sujeto a la mejora continua, permitiendo que los procesos administrativos se integren a todos los órganos administrativos de la Institución, en forma tal que los mismos cumplan regulaciones legales para mantener la seguridad integral de los servidores, además de la propiedad y el Medio Ambiente.
- b) Gestionar medios y recursos necesarios para la implementación de un Programa de Higiene y Seguridad Integral.
- c) Identificar, medir, evaluar y controlar los factores de riesgo laboral que puedan existir en los ambientes de trabajo de la Institución.
- d) Capacitar a los servidores del CNIG en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo, para minimizar acciones potencialmente peligrosas del personal durante sus labores, tanto para su salud como para la Institución y el Medio Ambiente.
- e) Cumplir con las leyes y reglamentos aplicables a la Institución, así como las obligaciones que voluntariamente se hayan asumido.
- f) Promover Programas de Higiene y Seguridad en el Trabajo, orientados a mejorar el bienestar de todos los servidores en la institución.
- g) Dar a conocer la presente Política de Seguridad y Salud a todos los servidores/as, trabajadores/as y partes interesadas a través de su publicación en lugares relevantes y/o a través de los medios de comunicación más eficaces.

La presente Política de Seguridad y Salud Ocupacional será actualizada cada dos años o conforme lo establezcan las necesidades de la Institución o Leyes vigentes.

CAPITULO I

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

En todos los lugares de trabajo del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, se deberán tomar medidas preventivas enfocadas para disminuir o mitigar los riesgos laborales, para lo cual, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, son obligaciones de la máxima autoridad o su delegado/a de la Institución las siguientes:

- a) Formular la Política Institucional de Seguridad y Salud Ocupacional; y, difundirla a todo el personal, así como a: contratistas, subcontratistas, proveedores, usuarios y demás partes interesadas. Cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos;
- b) Realizar la identificación y evaluación de los riesgos laborales existentes en la Institución, con el fin de planificar acciones preventivas para su control.
- c) Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en la persona, privilegiando el control colectivo al individual.
- d) Proporcionar sin costo alguno a los servidores/as y trabajadores/as, ropa de trabajo y equipos de protección personal acordes a su puesto de trabajo en relación al riesgo laboral al que se encuentren expuestos.
- e) Gestionar la sustitución progresiva de procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos de manera adecuada para la mitigación de los factores de riesgo.
- f) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Seguridad e Higiene o por la servidora o servidor encargado de Seguridad y Salud Ocupacional;
- g) Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas;
- h) Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a minimizar la ocurrencia de hechos similares;
- i) Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el CNIG debe proporcionar, sin costo alguno para los trabajadores, ropa y equipos de protección individual adecuados.
- j) Informar por medio de canales de comunicación interna a funcionarios/as, servidores/as y trabajadores/as sobre los riesgos a los que están expuestos en su puesto de trabajo, a fin de que puedan adoptar medidas tendientes a prevenir, minimizar o eliminar, dichos riesgos.
- k) Dar formación en materia de prevención de riesgos, al personal de la institución, con especial atención a los directivos técnicos, mandos medios y responsable de seguridad y salud ocupacional, a través de cursos regulares y periódicos;

- l) Proporcionar los medios técnicos y talento humanos para la capacitación en Seguridad y Salud Ocupacional de todo personal a través de cursos regulares y periódicos.
- m) Facultar el trabajo en áreas de alto riesgo, exclusivamente al personal que tenga la competencia y capacitación técnica requerida.
- n) Cuando una servidora o servidor, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Trabajo, según sea el caso; la autoridad nominadora o su delegado deberá ubicarlo en otra sección de la Institución, previo consentimiento del servidor y sin mengua a su remuneración;
- o) Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro, esto lo realizará a través de programas de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo ejecutados por sus responsables;
- p) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que se estipulan en el presente Reglamento.
- q) Contar con un Plan de Emergencia y Contingencia actualizado para cada una de las Dependencias y edificios del Consejo Nacional para la Igualdad de Género;
- r) Efectuar reconocimientos médicos periódicos de los servidores en actividades peligrosas; y, especialmente, cuando sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estados o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo;
- s) Especificar en el Reglamento Interno de Seguridad e Higiene, las facultades y deberes del personal directivo, técnicos y mandos medios, en orden a la prevención de los riesgos de trabajo;
- t) Respetar el dictamen del Comité de Valuación de Incapacidades y de Responsabilidad Patronal "CVIRP" del IESS o del Facultativo del Ministerio de Trabajo, cuando se requiera la reubicación de los funcionarios que por consecuencia del trabajo hayan sufrido lesiones o puedan contraer o agravar enfermedad profesional.
- u) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Seguridad y Salud, Médico Ocupacional o Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional.
- v) Facilitar la realización de auditorías internas y externas por parte de Salud y Seguridad Ocupacional en horas laborables.
- w) Comunicar al Comité Paritario de Higiene y Seguridad en el Trabajo, todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos;
- x) Notificar a las autoridades del Ministerio de Trabajo o del Instituto Seguridad Social (IESS), de todos los accidentes y enfermedades profesionales acontecidas en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género de acuerdo a la legislación vigente.
- y) Entregar a todo el personal, un ejemplar del presente Reglamento, dejando constancia formal de la entrega.

2. OBLIGACIONES GENERALES Y DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS/AS, SERVIDORES/AS Y TRABAJADORES/AS

2.1. Obligaciones generales del personal del Consejo Nacional para la Igualdad de Género

Son obligaciones de los servidores y trabajadores en materia de Seguridad y Salud Ocupacional las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, procedimientos, instructivos, programas y demás disposiciones o normas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales;
- b) Aplicar las medidas de prevención de riesgos laborales emitidas por sus Jefes Inmediatos, Recursos Humanos, responsable de Seguridad y Salud Ocupacional y Comité Paritario de seguridad y salud ocupacional.
- c) Manipular apropiadamente las herramientas, instrumentos, equipos y materiales de trabajo, que le sean proporcionados por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género;
- d) No operar máquinas, equipos o herramientas sin autorización o sin haber recibido la capacitación requerida.
- e) Participar y cooperar en el proceso de investigación de accidentes laborales y enfermedades profesionales que se encuentre llevando a cabo por parte del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, IESS o Ministerio del Trabajo, proporcionando la información requerida.
- f) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como también de sus compañeros y colaboradores que estén a su cargo durante el desarrollo de sus labores.
- g) Informar oportunamente al Departamento Médico y/o a la Gestión de Salud Ocupacional sobre cualquier incidente, accidente o dolencia que sufra y, que se haya originado como consecuencia de su actividad laboral que realiza o de las condiciones del ambiente de trabajo.
- h) Realizarse los controles y exámenes médicos solicitados y programados por la Gestión de Salud Ocupacional según la normativa legal o por rehabilitación integral.
- i) Participar en programas, cursos, charlas, seminarios, o demás actividades enfocadas a la Prevención de Riesgos Laborales impartidas por Talento Humano y el Responsable de Seguridad y Salud del CNIG o por organismos externos como Ministerio del Trabajo, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social u otros.
- j) Cuando el servidor/a o trabajador/a forme parte de algún Organismo Interno de Prevención, como Comités y Sub-comités Paritarios de Seguridad y Salud, Brigadas de Emergencia, entre otros, siempre que exista una convocatoria formal deberá acudir a las reuniones, charlas, eventos y/o cualquier otra actividad organizada por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género o por organismos externos como Ministerio del Trabajo, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social u otros.
- k) Cuando un servidor/a o trabajador/a tenga una prescripción de reposo médico deberá cumplir estrictamente con el tiempo del mismo y previo al reintegro a su puesto de trabajo deberá ser valorado por el Médico Institucional, quien avalará si está en condiciones óptimas para el inicio de las actividades.
- l) Dar oportuno aviso a su Jefe Inmediato, a Recursos Humanos y al Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional, de toda condición insegura y de riesgo que observe en las instalaciones, máquinas, herramientas o equipos.
- m) Cuidar y mantener en buen estado máquinas, herramientas, equipos y/o vehículos asignados para el cumplimiento de sus funciones.

- n) Usar correctamente los equipos de protección personal proporcionados por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género (cuando sea el caso) y conservarlos en buen estado.
- o) Acatar la señalética de seguridad y evacuación que se encuentre implementada en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género y comunicar a la Recursos Humano y al Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional cuando sean alteradas o se requiera de su colocación.
- p) Cuando se programen simulacros en las dependencias del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, todos los servidores/as y trabajadores/as darán estricto cumplimiento a las directrices emitidas por los responsables de su ejecución.

2.2. Derechos del personal del Consejo Nacional para la Igualdad de Género

Son derechos de los servidores/as y trabajadores/as en materia de Seguridad y Salud Ocupacional las siguientes:

- a) Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar;
- b) Consultar, participar, formar, vigilar y controlar la salud en materia de prevención, para una adecuada protección en materia de Seguridad y Salud Ocupacional;
- c) Estar continuamente informados y capacitados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan en la Institución y complementariamente sobre las medidas que se deben poner en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos;
- d) Interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros servidores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio laboral alguno, a menos que se haya cometido negligencia grave o se haya actuado de mala intención;
- e) Pedir el cambio de equipos de protección personal, por deterioro a consecuencia del trabajo, previa devolución del equipo de protección deteriorado (para los casos que dispongan del equipo de protección).
- f) Cambiar su puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación y reinserción;
- g) Someterse a exámenes médicos de pre ocupacional, periódicos, post ocupacional y reintegro, además de conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales de relación laboral.
- h) Solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen las condiciones adecuadas de seguridad y salud ocupacional en el mismo.
- i) Negarse a ejecutar labores que impliquen riesgo para su integridad personal, la de los demás u operar máquinas, equipos o herramientas de las cuales no ha recibido capacitación ni entrenamiento.
- j) Participar de las capacitaciones y formación continua en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.

3. PROHIBICIONES PARA EL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y PARA SERVIDORES/AS Y TRABAJADORES / AS

3.1. Prohibiciones del Consejo Nacional para la Igualdad de Género

En materia de Seguridad y Salud en el Trabajo son prohibiciones del Consejo Nacional Para la Igualdad de Género, las siguientes:

- a) Obligar a los servidores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, vapor, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud;
- b) Permitir que el personal pueda operar máquinas, Equipos o herramientas sin haber recibido la capacitación y entrenamiento para su correcto manejo;
- c) Permitir que los servidores realicen sus actividades bajo los efectos del alcohol o bajo la acción de sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
- d) Facultar a los servidores el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal;
- e) Facultar a servidores/as, trabajadores/as, contratistas, subcontratistas y proveedores a realizar sus actividades sin la indumentaria de trabajo o equipo de protección personal, si los riesgos del puesto de trabajo así lo requieren;
- f) Autorizar el trabajo en máquinas, equipos mecánicos o electrónicos, herramientas u otros dispositivos que NO cuenten con las respectivas seguridades como: defensas, guardas u otras que garanticen la integridad física de los servidores/servidoras, trabajadores/trabajadoras, contratistas, subcontratistas y proveedores;
- g) Transportar servidores en vehículos en mal estado o por conductores que no se encuentren en óptimas condiciones de salud;
- h) Incumplir las indicaciones que emita el Ministerio de Trabajo y/o del IESS acerca de cambios temporales o definitivos de puestos de trabajo en tareas que puedan agravar lesiones o enfermedades laborales adquiridas dentro del Consejo Nacional para la Igualdad de Género;
- i) Incumplir las disposiciones sobre prevención de riesgos que se establezca en la Ley, Reglamentos y las disposiciones de la División de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);
- j) Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Valuación de las Incapacidades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) sobre el cambio temporal o definitivo de los servidores, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia institución;
- y,
- k) Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.

3.2. Prohibiciones de los servidores/as y trabajadores del Consejo Nacional para la Igualdad de Género

En materia de Seguridad y Salud en el Trabajo son prohibiciones de los servidores del Consejo Nacional Para la Igualdad de Género, las siguientes:

- a) Incumplir las disposiciones del presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad y aquellas derivadas de las autoridades competentes en Prevención de Riesgos y cuidado de la Salud en el ámbito laboral.
- b) Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo, para su ejecución;

- c) Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier sustancia psicotrópica o estupefaciente;
- d) Llevar a cabo actos temerarios o realizar bromas o actos que puedan atentar en contra de la seguridad y la salud del trabajador.
- e) Fumar o encender fuego en las instalaciones del CNIG o en los puestos de trabajo; más aún si estos sitios son considerados peligrosos por su alta carga combustible.
- f) Introducir y/o ingerir bebidas alcohólicas. Sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas dentro de las instalaciones del CNIG. Queda igualmente prohibido trabajar bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas
- g) Operar equipos o herramientas sin autorización y sin estar debidamente capacitado y entrenado.
- h) Faltar a las reuniones, charlas o eventos convocados por el o los responsables de Seguridad y Salud Ocupacional u Organismos Internos de Prevención de Riesgos, tales como Comité y Subcomité Paritario de Seguridad y Salud, sin la debida justificación.
- i) Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior, capacitación y/o entrenamiento previo;
- j) Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones;
- k) Infringir, remover, modificar, tapar, destruir o eliminar la señalización de Seguridad instalada en el CNIG.
- l) Abandonar su puesto de trabajo con máquinas, equipos o herramientas en funcionamiento a excepción de sistemas automáticos que no requieren la presencia permanente del operador.
- m) Dejar de observar las reglas, normas, instructivos y órdenes que se comprometió a cumplir desde el momento de la contratación;
- n) Utilizar inadecuadamente los equipos de seguridad, deteriorarlos, transformarlos, contaminarlos, esconderlos, sustraerlos o sacarlos de la Institución sin la autorización correspondiente;
- o) Utilizar inadecuadamente los servicios higiénicos, lavaderos de manos, dispensadores de jabón, destruirlos, contaminarlos, sustraerlos, etc;
- p) Laborar sin el respectivo equipo de protección personal en aquellas tareas y puestos de trabajo en los que sea requerido.
- q) Apilar materiales u obstruir el acceso a equipos de extinción de incendios (extintores, bocas de incendio), paneles eléctricos, salidas de emergencia o sistemas de alarma existentes en la Institución;
- r) Manipular, reubicar o mover los extintores u otros dispositivos de seguridad sin causa de emergencia o justificación debidamente autorizada.
- s) Dar informes erróneos o falsos en investigaciones de accidentes o durante exámenes médicos preventivos o exámenes de rutina;
- t) Dañar, tapar, remover, cambiar de lugar o sustraerse las señales y letreros de seguridad, equipos de comunicación o luces de emergencias;
- u) Desobedecer las señales de alarma, órdenes de evacuación, salidas de emergencia, lugares de concentración, órdenes de retirarse a sus domicilios o de reintegrarse al trabajo;
- v) Inobservar las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de prevención de riesgos;
- w) Utilizar los vehículos de la Institución para fines que no son los propios de la actividad y no han sido autorizados por el órgano administrativo competente;

- x) Prender fuego en áreas no autorizadas para realizar esta actividad.

4. RESPONSABILIDAD DE LA MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO Y DIRECTORES

4.1. Responsabilidades de la Máxima Autoridad o su Delegado

Son responsabilidades de la Máxima Autoridad o su Delegado del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, las siguientes:

- a) Autorizar la asignación de todos los recursos materiales, financieros, técnicos y capital humano necesarios para el cumplimiento de la normativa legal vigente en Seguridad y Salud Ocupacional y Prevención de Riesgos Laborales.
- b) Emitir, respaldar, difundir y verificar el cumplimiento la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- c) La Autoridad Nominadora asume la plena responsabilidad de cumplir con la política de Seguridad y la Salud en el Trabajo, además de evaluar periódicamente su cumplimiento;
- d) Velar por el cumplimiento de todas y cada una de las normas, reglamentos e instructivos de la Institución a través de los Responsables de Seguridad y Salud Ocupacional y del Comité y Subcomité de Seguridad y Salud Ocupacional
- e) Promover una cultura de excelencia en seguridad industrial, salud ocupacional y protección del medio ambiente dentro de las actividades, comprometiendo y apoyando a todo su personal en los esfuerzos encaminados a la implementación y desarrollo del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo;
- f) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo;
- g) Proporcionar los medios necesarios para mantener la seguridad de las instalaciones, herramientas y equipos;
- h) Respalda y garantizar la capacitación y adiestramiento de los miembros de la institución en relación a su puesto de trabajo;
- i) Organizar, planificar, implementar, evaluar, controlar y promover el mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de Higiene y Seguridad en el Trabajo;

4.2. Responsabilidades de los Directores del CNIG

Son responsabilidades de los Directores del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de todos los procedimientos relativos a la Seguridad y Salud del personal a su cargo corrigiendo cualquier condición y/o acción insegura que haya sido identificada o informada por el personal.
- b) Controlar que el personal a su cargo utilice el equipo de protección individual, en caso de que se les haya asignado.
- c) Determinar las condiciones de riesgo y coordinar las mejoras de estas condiciones con el responsable de Seguridad y Salud Ocupacional.

- d) Instruir al personal a su cargo sobre los riesgos específicos de los distintos puestos de trabajo y las medidas de prevención a adoptar.
- e) Prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos, comunicar de inmediato a su jefe jerárquico, quien asumirá la responsabilidad de la decisión que en definitiva se adopte.

5. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS TÉCNICOS, RESPONSABLES O ASESORES DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

5.1. Obligaciones del Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género

Son obligaciones del Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional en el CNIG, las siguientes:

- a) Proveer el apoyo y asesoría técnica necesaria a las autoridades del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, teniendo como misión principal la prevención de riesgos laborales, el cumplimiento de las políticas y normas, la ejecución de los diferentes programas preventivos y la observación de reglamentos y procedimientos;
- b) Asesorar a la Máxima Autoridad o su Delegado del Consejo Nacional para la Igualdad de Género en el área de Seguridad y Salud en el trabajo e informar continuamente sobre el desarrollo y resultados de esta gestión;
- c) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento Interno, normas y procedimientos en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, impulsando el desarrollo e implementación de planes, programas y capacitación continua en prevención de riesgos laborales;
- d) Mantener los registros estadísticos actualizados de la gestión de seguridad y salud ocupacional en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género para la toma de decisiones.
- e) Participar en la investigación de accidentes y enfermedades profesionales;
- f) Inspeccionar periódicamente las instalaciones, edificios y sitios de trabajo de la Institución a fin de determinar actos o condiciones sub-estándar que puedan presentarse como posibles causas de incidentes y accidentes laborales;
- g) Autorizar y supervisar trabajos peligrosos, determinando las medidas de higiene y seguridad necesarias, a fin de prevenir accidentes; así como determinar el uso y funcionamiento de equipos de protección personal en los casos en que sea requerido.
- h) Desarrollar e implementar Planes de Emergencia y Contingencia, en el que se encuentra el Plan anual de Bienestar Social, Seguridad Laboral y Salud Ocupacional y su informe de ejecución.
- i) Realizar el registro de los instrumentos técnicos en las plataformas de los entes de control (Ministerio de Trabajo y Riesgos de Trabajo del IESS);
- j) Promover un lugar de trabajo seguro y saludable para los servidores con la participación de todos los involucrados;
- k) Identificar, medir, evaluar y controlar los factores de riesgo presentes en los puestos de trabajo de las instalaciones del Consejo Nacional para la Igualdad de Género;

- l) Gestionar la capacitación y adiestramiento de los funcionarios/as, servidores/as y trabajadores/as, en materia de Seguridad y Salud Ocupacional;
- m) Conservar registros de accidentabilidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados;
- n) Colaborar con la prevención de riesgos que efectúen organismos del sector público y comunicar sobre los accidentes y enfermedades de tipo laboral al Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del CNIG.

6. OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, FISCALIZADORES, PROVEEDORES, OTROS.

Es responsabilidad de los administradores de contrato además de los contratistas, subcontratistas y/o prestadores de servicios, sean de seguridad privada, mensajería, limpieza, mantenimiento, servicios, etc., cumplan con las siguientes obligaciones en materia de Seguridad y Salud:

- a) Acatar todas las disposiciones del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad del Consejo Nacional para la igualdad de Género;
- b) Cumplir las medidas preventivas necesarias para prevenir daños a personas, instalaciones y/o equipos de la Institución;
- c) A la empresa contratista y/o subcontratista, se le exigirá la presentación de su Reglamento Interno de Higiene y Seguridad legalmente aprobado por el Ministerio de Trabajo, así como los documentos de respaldo de su gestión de Seguridad y Salud en relación al trabajo a ejecutar, de acuerdo al caso.
- d) Demostrar durante la ejecución del Contrato, que en función a los riesgos evaluados, se han implementado las medidas preventivas y correctivas necesarias;
- e) Asistir a la inducción de Higiene y Seguridad en el Trabajo, antes de iniciar las actividades para las que fue contratado;
- f) Capacitar a sus trabajadores en temas referentes a normativa de Higiene y Seguridad en el Trabajo, procedimientos de trabajo y medidas preventivas y correctivas, necesarias en el desempeño de las labores, en la obra o servicio contratado;
- g) Cumplir rigurosamente las Medidas de Higiene y Seguridad en el Trabajo que indique el CNIG;
- h) Ejercer estricta administración y control de su personal durante su permanencia en la Institución
- i) Mantener el área donde se ejecuten los trabajos o servicios en completo orden y aseo;
- j) Aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo del CNIG;
- k) El contratista y subcontratista, deberá informar a sus trabajadores sobre los riesgos y medidas preventivas en sus actividades y cuáles son sus obligaciones al respecto;
- l) Dotar de los elementos de protección individual al personal contratado o sub contratado de acuerdo a los riesgos y/o actividades a realizar;
- m) Informar inmediatamente a la Dirección Administrativa Financiera - Seguridad y Salud Ocupacional-, cuando se ocasionen incidentes o accidentes de trabajo durante la ejecución de la tarea o servicio contratado;

7. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES EN ESPACIOS COMPARTIDOS ENTRE EMPRESAS O INSTITUCIONES

7.1. Responsabilidades del Consejo Nacional para la Igualdad de Género

- a) El Consejo Nacional para la Igualdad de Género realizará inspecciones periódicas a los espacios de trabajo compartidos con otras empresas o instituciones a fin de determinar condiciones sub estándar que puedan derivar en daños para el personal que se encuentra laborando en dichos espacios.
- b) El Consejo Nacional para la Igualdad de Género, en coordinación con la empresa o institución con la que se encuentra compartiendo espacios de trabajo, promoverá un ambiente laboral seguro y saludable, a fin de evitar la generación de incidentes o accidentes laborales.
- c) El Consejo Nacional para la Igualdad de Género reportará y realizará el respectivo seguimiento a cualquier anomalía existente en la infraestructura y ambiente físico de trabajo en los espacios compartidos entre empresas o instituciones a fin de gestionar oportunamente su corrección.
- d) El Consejo Nacional para la Igualdad de Género participará activamente de las actividades encaminadas al manejo de emergencias y contingencias en los espacios compartidos con otras empresas o instituciones.

7.2. Obligaciones para contratistas

- a) Participar activamente en la planificación y ejecución de los Planes de Emergencia y Contingencia de la edificación / lugar de trabajo;
- b) Informar o reportar inmediatamente condiciones inseguras de los espacios comunes compartidos por las Instituciones (ascensores, escaleras de emergencias, otros);
- c) Asistir a las capacitaciones o charlas planificadas para mejorar o incrementar las medidas de seguridad en las áreas comunes;
- d) Informar a las otras instituciones sobre trabajos que realicen en áreas comunes o internamente, que impliquen manejo de electricidad, combustibles, otros elementos posibles generadores de incendios;
- e) Apoyar inmediatamente con recursos, en caso de presentarse un evento de incendio o accidente de trabajo en las áreas comunes;
- f) Evitar obstaculizar las Salidas de Emergencia;
- g) Prohibido prender fuego, cerca de las instalaciones;
- h) Prohibido ingresar a trabajar con armas de fuego y/o armas corto punzantes, o permitir el ingreso de usuarios externos con dichas armas;
- i) Prohibido ingresar a las instalaciones bajo efectos de alcohol, drogas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, o permitir el ingreso de usuarios externos en estas condiciones;
- j) Respetar las señales de NO fumar en las áreas comunales.

CAPITULO II

GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1. ORGANISMOS PARITARIOS CONFORMACIÓN (COMITÉ, SUBCOMITÉ Y/O DELEGADOS)

El Consejo Nacional Para la Igualdad de Género contará con un Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo en la planta central en la ciudad de Quito.

1.1. Conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo

El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo estará conformado en forma paritaria por:

- a) Tres representantes de la autoridad nominadora; y,
- b) Tres representantes de servidores/as públicos/as y las y los trabajadores/as

De entre los integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo se designará un/a Presidente/a y un Secretario/a, que estarán en funciones por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

En el caso de que el/la Presidente/a sea uno de los/las representantes de la autoridad nominadora, la/el Secretaria/o será uno de los/las representantes de las y los servidores públicos/as y las y los trabajadores/as; o, viceversa.

1.2. Instalación y decisiones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo

Para la instalación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo se requiere la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros.

Todos los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple y en caso de igualdad de las votaciones, se repetirá la misma hasta por dos veces más, en un plazo no mayor de ocho días.

La servidora o el servidor encargado de Seguridad y Salud Ocupacional, participará como asesor en el Comité, para lo cual actuará con voz, pero sin voto.

1.3. Requisitos para ser parte del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo

Para ser miembro del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Trabajar bajo dependencia en el Consejo Nacional Para la Igualdad de Género;
- b) Saber leer y escribir; y,
- c) Tener conocimientos básicos de Seguridad y Salud Ocupacional.

1.4. Funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo

Serán responsabilidades del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo las siguientes:

- a) Elaborar el Cronograma de actividades anuales para su ejecución.
- b) Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales.
- c) Analizar y opinar sobre el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Institución, a tramitarse en el Ministerio de Trabajo. Así mismo, tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Institución.
- d) Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias.
- e) Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la Institución.
- f) Realizar sesiones mensuales.
- g) Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los trabajadores/as y servidores/as públicos reciban una formación adecuada en dicha materia.
- h) Analizar las condiciones de trabajo en la Institución y solicitar al servidor encargado de Seguridad y Salud Ocupacional y/o gestionar con los titulares de los órganos y unidades administrativas, según corresponda la adopción de medidas correctivas y preventivas.
- i) Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad del Trabajo.

1.5. Funciones del Presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo

- a) Representar al Comité.
- b) Dirigir las reuniones o delegar la presidencia a otro miembro, en caso de ausencia o impedimento
- c) Nominar grupos de trabajo para realizar estudios específicos, cuando fuera necesario.
- d) Suscribir informes, compromisos de cumplimiento y demás comunicaciones

1.6. Funciones del Secretario del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo

- a) Llevar los archivos respectivos y las actas firmadas, siendo su obligación la de remitir una copia al servidor encargado de Seguridad y Salud Ocupacional.
- b) Preparar las convocatorias.
- c) Realizar las invitaciones para la reunión.
- d) Preparar y revisar el material de las reuniones.
- e) Elaborar y distribuir informes, compromisos de cumplimiento, etc.
- f) Levantar las actas de las sesiones del Comité y de inspecciones y llevar su registro.
- g) Conservar constancias de instructivos, estadísticas y otros documentos relativos a los temas a que acceda o resuelva el Comité.

1.7. Funciones de los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo

Los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo tienen las siguientes funciones:

- a) Participar en el debate durante las sesiones;
- b) Dar cumplimiento al cronograma anual de trabajo; y,
- c) Ejercer su derecho al voto, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico.

1.8. Sesiones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo

El Comité Paritario Central de Seguridad y Salud en el Trabajo, sesionará ordinariamente de manera mensual.

Podrán sesionar extraordinariamente siempre que participen en la sesión, la mayoría de los miembros, bajo las siguientes causas:

- a) Cuando exista una convocatoria por parte del responsable de Seguridad y Salud Ocupacional;
- b) Previa declaración de urgencia motivada debidamente en una situación de excepcional gravedad;
- c) Cuando la convocatoria haya sido requerida por la mayoría de los miembros del Comité Paritario Central de Seguridad y Salud en el Trabajo; y,
- d) Cuando sea necesario nombrar al presidente o quien lo sustituya, en caso de ausencia definitiva.

Para la instalación del Comité Paritario Central de Seguridad y Salud en el Trabajo se requiere de convocatoria cursada a cada miembro, por cualquier medio del que quede constancia en el expediente, con al menos un día de anticipación.

Al finalizar las sesiones se sentará una razón en la que conste el número de sesión, fecha, lugar, miembros asistentes, la duración de la misma y la decisión adoptada, todo lo cual, se ingresará junto con el registro.

En la convocatoria constará el orden del día y se acompañará los documentos que deban ser tratados en la correspondiente sesión, por cualquier medio.

Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.

1.9. Documentación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo

Las Actas del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo serán aprobadas en la misma o en la siguiente sesión, al menos, contendrá:

- a) Nómina de los miembros asistentes;
- b) El orden del día;
- c) Lugar y fecha;
- d) Actividades de cumplimiento con base al cronograma anual de trabajo establecido;
- e) Aspectos principales de los debates y deliberaciones;

- f) Decisiones adoptadas, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico.

2. GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES PROPIOS DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

El Consejo Nacional para la Igualdad de Género realizará la identificación, medición, evaluación y control (fuente, medio, receptor, ingenieril, administrativo) de los factores de riesgo laboral existentes en los ambientes de trabajo de la Institución, que puedan ocasionar accidentes laborales o enfermedades profesionales/ocupacionales.

2.1. Identificación de Riesgos

El Consejo Nacional para la Igualdad de Género en referencia a la Gestión de Riesgos Laborales realizará la identificación de riesgos con base de normativas y procedimientos reconocidos nacionales e internacionales.

Para la identificación de riesgos se levantará la matriz de riesgos laborales conforme a las metodologías avaladas por el Ministerio de Trabajo, para lo cual se ha considerado la misión y productos que genera la Institución, por consiguiente, se hará énfasis en los 6 factores de riesgos laborales:

- a) Factores de Riesgo Físico;
- b) Factores de Riesgo Mecánico;
- c) Factores de Riesgo Químico;
- d) Factores de Riesgo Biológico;
- e) Factores de Riesgo Ergonómico;
- f) Factores de Riesgo Psicosocial.

La matriz de riesgos laborales se levantará cada dos años o cuando se modifiquen las instalaciones o tareas del puesto de trabajo.

2.2. Medición de factores de Riesgo

Se realizará Higiene Industrial mediante la medición de Factores de Riesgos, aplicando procedimientos estadísticos, estrategias de muestreo, métodos validados e instrumentos calibrados, teniendo como base la identificación inicial, es decir la matriz de riesgos, por consiguiente, corresponderá:

- a) Recopilación de la Información;
- b) Determinación del Riesgo o peligro, mediante los instrumentos seleccionados para el efecto, por parte del/la Técnico/a en la materia; y,
- c) Valorar los riesgos.

La medición higiénica de riesgos, se la realizará cada dos años de acuerdo a la matriz de riesgos vigente o cuando se modifiquen las instalaciones o tareas del puesto de trabajo.

2.3. Evaluación de los Factores de Riesgo

La evaluación de riesgos del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, se realizará de conformidad con:

- a) La fiabilidad: Este procedimiento deberá proporcionar confianza sobre sus resultados y en el caso de duda o contraposición entre dos o más métodos la Institución adoptará las medidas más favorables desde la prevención.
- b) La Participación: De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en relación a la Seguridad y Salud en el Trabajo se debe trabajar en forma coordinada, participativa con el personal del CNIG.
- c) Cualificación de los/las evaluadores/as: La valoración de los riesgos se dará por criterios objetivos de valoración, determinados por los conocimientos técnicos existentes, con la finalidad de reducir o mitigar el factor de riesgo.
- d) Apoyo externo: En el caso de no contar con el/la profesional para la ejecución de las normas de gestión de riesgos laborales propios del CNIG se solicitará apoyo externo en concatenación con la normativa vigente para la contratación del servicio.

2.4. Control de los Factores de Riesgo

El Consejo Nacional para la Igualdad de Género realizará un control periódico de las condiciones de trabajo, de la organización, de los métodos utilizados, y de la salud del personal, de acuerdo a los resultados obtenidos en la valoración, estableciendo prioridades de implementación, y para ello se considerará la jerarquía de control de riesgos (Eliminación, Sustitución, Controles de Ingeniería, Controles Administrativos y Equipos de Protección personal):

- a) Control en la fuente: Se realizará el control de los riesgos en equipos, instalaciones, y espacio físico en que se desarrolla el trabajo; a través de mecanismos de seguridad en el trabajo que de forma conjunta apoyen en el monitoreo de las condiciones laborales.
- b) Control en el medio: Una vez que se ha ejecutado acciones en las instancias de control de la fuente, y estas no fuesen suficientes se actuará con acciones de control en el medio considerando a la fuente generadora del riesgo y a servidor/a.
- c) Control sobre el receptor: El CNIG se encargará de generar mecanismos de información, así como la formación sobre temas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo; acompañadas de procesos de vigilancia de salud del servidor/a.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Género realizará control de los seis factores de riesgo mediante:

FACTORES DE RIESGO FÍSICO

ILUMINACIÓN

Cumpliendo lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 2393 (Art.56) el Consejo Nacional para la Igualdad de Género mantendrá sus instalaciones de acuerdo a los niveles de iluminación requeridos, por lo que se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Todos los lugares de trabajo y tránsito deberán estar dotados de suficiente iluminación natural o artificial, para que el trabajador pueda efectuar sus labores con seguridad y sin daño para la visión.
- b) Se obtendrá el máximo de iluminación natural posible mediante ventanas.
- c) Las paredes serán de colores claros que reflejen el mayor porcentaje de luz incidente, los reflejos e imágenes de las fuentes de luz se evitarán mediante el uso de pinturas mate, pantallas u otros medios adecuados.
- d) La iluminación natural se complementará cuando sea necesario por medios artificiales siempre que estos equipos ofrezcan garantía de seguridad, no vicien la atmósfera, no ofrezcan peligro de incendio, ni afecten la salud del personal.
- e) Para alumbrado localizado en los puestos de trabajo, se utilizará lámparas o reflectores difusores, que oculten el haz de luz al ojo del personal. En la medida de lo posible, el alumbrado artificial no debe deslumbrar ni producir sombras.
- f) Medir periódicamente la iluminación en los puestos de trabajo;
- g) En un puesto de trabajo en el que se utilicen equipos con pantallas de visualización el nivel de luz no debe ser inferior a 300 lux ni superar los 500 lux.
- h) Cabe destacar las siguientes medidas a tener en consideración respecto a la iluminación para evitar reflejos o deslumbramientos de las lámparas sobre las PVD

VENTILACIÓN

- a) En todas las instalaciones de la Institución, se procurará mantener la ventilación por medios naturales, como son aberturas tipo ventanas, se procurará acondicionar de modo que los trabajadores no estén expuestos a corrientes molestas.
- b) De no ser posible por medios naturales mantener una adecuada ventilación, se dotará de medios artificiales focales y/o generales, como son ventiladores o extractores que permitan la renovación del aire.

RUIDO

En las áreas en donde el nivel de ruido supere los niveles permisibles, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género adoptará medidas preventivas de control en la fuente de generación, después en el medio de transmisión o finalmente en el receptor, cuando no fuere posible en las dos anteriores.

De ser el caso, se procederá a:

- a) En lo posible se aislará las partes de las máquinas y/o equipos generadores del ruido.
- b) Las máquinas que producen ruidos no podrán estar adosados a paredes o columnas.
- c) Revisar el mantenimiento programado en cada una de las máquinas/equipos con el objeto de minimizar el nivel de ruido.
- d) Dotar al personal expuesto a ruido de tapones auditivos y/u orejeras, cuando ya no se pueda controlar en la fuente o el medio de transmisión.

FACTORES DE RIESGO MECÁNICO

Para evitar accidentes por exposición a riesgos mecánicos, los servidores/as y trabajadores/as del Consejo Nacional para la Igualdad de Género deberán observar las recomendaciones de los siguientes artículos:

SUPERFICIES DE CIRCULACIÓN

- a) Todo el personal que transita por las instalaciones de la Institución deberá hacerlo caminando normalmente, no corriendo pues puede causar accidentes.
- b) Los pisos de oficinas y baños deberán permanecer siempre limpios y secos, caso contrario se deberá comunicar a la unidad respectiva.
- c) Las áreas de circulación deberán estar libres de obstáculos para evitar tropiezos y caídas.
- d) Para evitar las caídas al mismo nivel, se evitarán colocar cables y su acumulación en las zonas de paso, colocando las medidas adecuadas como adhesión de los cables a planos uniformes como paredes, etc.
- e) Se evitará dejar carga que impida la libre circulación, o que obstaculice la distancia de 80 cm. que se requiere para moverse entre estaciones.
- f) Las zonas de los lugares de trabajo en las que exista riesgo de caída de personas, caída de objetos, de contacto o exposición con elementos agresivos, deberán estar claramente señalizadas.
- g) Con el fin de evitar accidentes laborales los suelos de los locales de trabajo deberán ser fijos, estables y no resbaladizos, sin irregularidades ni pendientes peligrosas.
- h) Las aberturas o desniveles que supongan un riesgo de caída de personas se protegerán mediante barandillas u otros sistemas de protección de seguridad equivalente que podrán tener partes móviles cuando sea necesario disponer de acceso a la abertura. Deberán protegerse, en particular las aberturas en los suelos y las aberturas en paredes o tabiques, siempre que sustitución y dimensiones supongan riesgo de caída de personas, y las plataformas, muelles o estructuras similares.
- i) Al bajar por las escaleras se deberá utilizar los respectivos pasamanos.
- j) Para las superficies que resulten resbaladizas por su composición, se instalará materiales antideslizantes.

GRADAS FIJAS

- a) Las gradas fijas (escaleras fijas) deberán tener al menos 900 milímetros de ancho y estarán libres de todo obstáculo. La inclinación respecto de la horizontal, no podrá ser menor de 20 grados ni superior a 45 grados. Cuando la inclinación sea inferior a 20 grados se colocará una rampa y una escalera fija cuando la inclinación sobrepase a los 45 grados.
- b) Los escalones, excluidos los salientes, tendrán al menos 230 milímetros de huella y no más de 200 milímetros ni menos de 130 milímetros de altura o contra-huella.
- c) En el conjunto de la escalera no existirá variación en la profundidad de la huella ni en la altura de la contra-huella en ningún tramo.

BARANDILLAS Y RODAPIÉS

- a) Las barandillas y rodapiés deberán ser de materiales rígidos y resistentes, no tendrán astillas, ni clavos salientes, ni otros elementos similares susceptibles de producir accidentes.
- b) La altura de las barandillas será de 900 milímetros a partir del nivel del piso.

USO DE OBJETOS CORTANTES

- a) Al utilizar objetos cortantes como tijeras, estiletes, cuchillos, se debe observar las indicaciones al inicio de la labor.
- b) El personal que utiliza estilete o cuchillo, debe hacerlo cortando hacia afuera del cuerpo, evitando el producir lesiones en la mano libre (contra lateral) a la que utiliza el estilete.
- c) De acuerdo a la labor se dotará de guantes.
- d) No introducir las manos en máquinas o sistemas en movimiento como copiadoras, cortadoras de papel u otros.
- e) Guardar en un lugar seguro y manipular con precaución cuchillas o estiletes que se utilizan en las actividades diarias.

MEDIDAS GENERALES EN MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS

En el caso de que sea necesaria la utilización de máquinas o herramientas se deberán considerar los siguientes aspectos:

- a) Priorizar el mantenimiento preventivo de las máquinas, equipos y/o herramientas para evitar accidentes de trabajo debido a un desperfecto en las mismas;
- b) Para la adquisición de maquinaria/herramientas nuevas se debe tomar en cuenta las medidas de seguridad propia de la máquina y los riesgos intrínsecos por su utilización;
- c) Implementar la señalización de seguridad de la maquinaria que no cuente con la misma o que haya sido retirada por cualquier motivo;
- d) Antes de utilizar maquinaria/herramientas adquiridas por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, se deberá respetar a cabalidad los manuales de funcionamiento poniendo énfasis a la seguridad que en ellas se anexan;
- e) Cuando se adquiera maquinaria los manuales de operación deberán estar en idioma español;
- f) Comprobar que los sistemas de seguridad propios de las máquinas estén funcionando correctamente, así como los respectivos resguardos o barreras de seguridad;
- g) Se mantendrán en buen estado de conservación y funcionamiento todas las máquinas/herramientas;
- h) Las máquinas/herramientas sólo se utilizarán para el fin a que se fabricaron;
- i) En las máquinas/herramientas se respetarán las distancias de seguridad a las líneas eléctricas, el cable de alimentación;
- j) Las diferentes máquinas/herramientas deberán estar paradas (apagadas) para todos los trabajos de limpieza o mantenimiento o cuando no se esté desarrollando un trabajo específico;
- k) Evitar el utilizar máquinas o herramientas con defectos que puedan comprometer la seguridad.

RESGUARDOS DE LAS MÁQUINAS

- a) En las máquinas, todas las partes fijas y móviles: atrapantes, cortantes, abrasivas, prensantes, serán protegidas con resguardos de seguridad.
- b) Los resguardos o dispositivos de seguridad de las máquinas, únicamente serán retiradas para realizar operaciones de mantenimiento, una vez terminada estas tareas serán colocadas.
- c) Los resguardos en las máquinas tendrán características como:
 - i. Prevenir todo acceso a la zona de peligro durante el funcionamiento de la máquina.
 - ii. Que no ocasionen inconvenientes ni molestias en el funcionamiento de la máquina y del operador, ni generen nuevos riesgos.
 - iii. Que constituya preferentemente parte integrante de la máquina.
 - iv. Que estén contruidos preferentemente de material metálico o resistente a impactos y debe estar fuertemente fijados a la máquina, piso o techo, sin que perjudique la movilidad de la máquina o las operaciones de mantenimiento.

PARQUE AUTOMOTOR

- a) El conductor no podrá conducir en estado etílico y/o bajo el efecto del alcohol o cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica;
- b) El conductor y el o los acompañantes deberán colocarse el cinturón de seguridad antes de poner en marcha el vehículo y en el caso de los conductores de motos deberán colocarse el chaleco reflectivo y el casco de seguridad;
- c) El uso del cinturón de seguridad tanto el conductor como sus pasajeros es de carácter obligatorio;
- d) Controlar la presión de los neumáticos por lo menos una vez por semana.
- e) Antes de realizar cualquier viaje verificar los siguientes equipos y herramientas: llanta de emergencia, llave de ruedas, gata, botiquín de primeros auxilios, triangulo de seguridad y extintor;
- f) Anualmente la Dirección Nacional Administrativa Financiera remitirá el Plan de mantenimiento preventivo de los vehículos de la Institución al Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa nacional vigente;
- g) Realizar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los vehículos según el plan interno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género;
- h) Apagar el motor mientras permanezca dentro de los parqueaderos de la Institución;
- i) Cumplir con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial;
- j) Los conductores son responsables de llevar un control y verificar que se cumpla con el mantenimiento periódico de todos los automotores;
- k) Todo conductor deberá tener conocimientos básicos de primeros auxilios y manejo de extintores;
- l) En un vehículo de carga no es permitido llevar pasajeros en su parte posterior;

- m) Los estacionamientos deberán disponer de zonas claramente identificadas y señalizadas para los automotores; además se deberá disponer de una zona para circulación de los peatones;
- n) Estacionar los vehículos en posición de salida (reversa), dejando libre las vías de circulación;
- o) La velocidad máxima permitida en los parqueaderos de la Institución será de 10km por hora;
- p) La ventilación en los estacionamientos podrá ser natural o mecánica.
- q) Para la operación del parque automotor, es menester que todos los conductores respeten y acaten la normativa legal vigente.

CAÍDAS Y GOLPES

El personal de la Institución, deberá:

- a) Mantener el orden y la limpieza de su lugar de trabajo.
- b) Limpiar derrames de aceite, agua o cualquier otro líquido en el piso.
- c) Mantener los pisos y pasillos limpios y ordenados.
- d) Evitar pararse sobre sillas con el propósito de alcanzar objetos en lo alto.
- e) Verificar que todos los cajones, gavetas o puertas de escritorios estén correctamente cerradas.
- f) Evitar correr dentro de oficinas, pasillos o lugares de paso.
- g) Almacenar los materiales que utilizan en lugares determinados para el efecto.
- h) Realizar el apilado de materiales con las debidas condiciones de seguridad considerando su estabilidad y la resistencia a los estantes.

TRABAJOS EN ALTURA

De acuerdo al Reglamento de Seguridad y Salud para la Construcción y Obras Públicas, se considerarán trabajos en altura a aquellos que se realicen a una altura de 1,80m, para lo cual se deberá tomar en cuenta, lo siguiente:

- a) El Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional deberá supervisar y autorizar todo trabajo que implique altura.
- b) El Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional deberá gestionar la capacitación y entrenamiento al personal del CNIG destinado hacer este tipo de trabajo, advirtiendo de los riesgos que esto implica y las medidas tendientes a mitigarlos.
- c) Estos trabajos, deberán hacerse en compañía de alguien para que comunique y preste ayuda en caso de emergencia.
- d) Está prohibido trabajar en alturas bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes o psicotrópicas, aún si son medicamentos de prescripción médica o si la persona ingirió alcohol hasta 48 horas antes del trabajo.
- e) Utilizar como equipo de protección personal casco y arnés de seguridad anclado o sujetado a una estructura fija, o sujeto a una línea de vida en el caso de requerir mayor espacio y movilidad durante el trabajo.
- f) Previo a ejecutar trabajos en altura el funcionario/a, servidor/a, trabajador/a, deberá contar con una evaluación médica por parte del médico ocupacional, quien emitirá un certificado de aptitud para los trabajos a realizar.

- g) Cuando se deba realizar trabajos en altura y se requiera la colocación de andamios, el área requirente, contratista o sub contratista deberá proveer de andamios certificados para la ejecución de sus trabajos, caso contrario no se podrán desarrollar actividades operativas.
- h) Para trabajos en altura no se podrán utilizar escaleras mayores a 3 metros para la ejecución de las tareas.

CONTACTOS

En los casos que sea aplicable:

- a) Evitar el contacto con material caliente o superficies calientes para prevenir quemaduras.
- b) Respetar la señal de seguridad que indica la presencia de materiales o sistemas calientes.
- c) No introducir las manos en sistemas energizados o cajas eléctricas para evitar el contacto con la electricidad.
- d) Utilizar equipo de protección personal certificado cuando se hace mantenimiento o limpieza de partes y piezas energizadas o clientes.

FACTORES DE RIESGO QUÍMICO

Para evitar accidentes por exposición a factores de riesgo químico, el personal deberá cumplir lo señalado en los siguientes artículos:

ALMACENAMIENTO DE MATERIALES Y PRODUCTOS

Los trabajadores que estén a cargo del almacenamiento de materiales y/o productos en la Institución deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Mantener limpia, seca, ventilada y ordenada el área de la bodega.
- b) Separar y señalar de forma ordenada y conveniente los lugares de almacenamiento de materiales, productos e insumos.
- c) No almacenar materiales ni colocar obstáculos que impidan la visibilidad o el paso en lugares de importancia como: áreas de circulación, tableros eléctricos, puertas, carteleras y extintores de incendios.
- d) El almacenamiento deberá realizarse con las debidas condiciones de seguridad, prestándose especial atención a la estabilidad de la ruma.
- e) Se deberá notificar inmediatamente al *área* correspondiente, sobre los desperfectos que se encuentren en el lugar de almacenamiento.
- f) En las zonas de almacenamiento se debe evitar sobrecargar los estantes y procurar apilar los materiales más pesados en los estantes inferiores. Las estanterías deberán estar bien sujetas.

SALPICADURAS

En lo que sea aplicable a las actividades del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, especialmente las relacionadas con limpieza:

- a) Los productos químicos deben estar perfectamente sellados, almacenados y aislados para evitar salpicaduras.
- b) En trabajos que impliquen manipulación de productos químicos líquidos, utilizar el equipo de protección adecuado (gafas, protector facial, guantes y delantales de nitrilo) para evitar daños y quemaduras.
- c) En caso de existir productos químicos tóxicos, se deberá contar con la respectiva Hoja de Datos de Seguridad (MSDS) misma que deberá ser expuesta y conocida por el personal que se encuentra en contacto con dicho producto y el Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional.

EXPOSICIÓN A POLVO QUÍMICO O PARTÍCULAS, GASES Y VAPORES

- a) Evitar manipular productos químicos, sólidos, gaseosos o en polvo como (insecticidas, ambientales, raticidas y otros usados para control de plagas), que de escapar de su envase puedan ingresar al organismo por vía respiratoria, ojos o piel;
- b) Mantener y revisar que las Hojas de Datos de Seguridad de los Materiales que se utilicen estén disponibles para toda persona que maneje productos químicos;
- c) Solicitar a los proveedores de productos químicos las respectivas hojas de datos de seguridad (MSDS) y que se informe al Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional;
- d) Para el transporte se lo realizará en recipientes cerrados y con la debida señalización;
- e) Dotar al personal que maneje productos químicos, los respectivos equipos de protección personal;

ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE QUÍMICOS

- a) Cuando se efectúe transvase de productos químicos se deberá observar las medidas de prevención como es: utilizar el envase correcto, verificar la ventilación adecuada, utilizar el equipo de protección personal e instrumentos adecuados;
- b) Los productos químicos deberán estar totalmente alejados de alimentos, bebidas, medicinas, ropa, equipo de protección personal, fuentes de calor, fuentes de agua, herramientas de trabajo;
- c) Está prohibido verter sustancias químicas en envases no aptos, o mezclar sustancias químicas que no conozca;
- d) El almacenamiento y etiquetado de productos químicos se realizará de acuerdo a normas nacionales e internacionales;
- e) Como control en el medio, se procurará una adecuada ventilación de áreas cercanas a los sitios de almacenamiento de materiales químicos.

MATERIAL DESINFECTANTE

- a) El personal de limpieza debe utilizar los respectivos equipos de protección personal.
- b) Se utilizarán desinfectantes lo menos tóxicos posibles.
- c) El personal de limpieza debe mantener etiquetados y ordenados los recipientes de productos desinfectantes.

FACTORES DE RIESGO BIOLÓGICO

MEDIDAS A ADOPTAR

- a) Limpiar las áreas de trabajo, oficinas y servicios higiénicos, de acuerdo a los requerimientos y control periódico;
- b) Realizar un control adecuado de plagas como ratas, cucarachas, hormigas, etc;
- c) Proveer de agua apta para consumo de los servidores y servidoras durante la jornada laboral;
- d) Los residuos o desechos biológicos deberán ser sometidos a una adecuada eliminación, sin mezclar los residuos contaminados biológicamente con otros tipos de residuos;

MEDIDAS PREVENTIVAS AL CORONAVIRUS

- a) Lavarse las manos cada dos horas y antes y después de utilizar el baño e ingerir alimentos;
- b) Se dispondrá de gel antiséptico en la entrada de cada unidad y/o servicio;
- c) Mantener la distancia física interpersonal establecida (2 metros).
- d) Evitar el saludo con contacto físico, incluido el dar la mano;
- e) Evitar, en la medida de lo posible, utilizar equipos y dispositivos de otros servidores y trabajadores. En caso de que sea necesario, se deberá aumentar las medidas de limpieza y desinfección antes y después de usarlo; y lávese las manos inmediatamente después de haberlos usado;
- f) Participar activamente en la implementación de los programas de vigilancia de la salud establecido para el centro de trabajo.
- g) Realizar frecuentemente una correcta higiene de manos e higiene respiratoria.
- h) Realizar limpieza y desinfección de las áreas de trabajo;
- i) El Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional deberá realizar el seguimiento y control de personal vulnerable;
- j) Realizar frecuentemente una correcta higiene de manos e higiene respiratoria.
- k) Los servidores y trabajadores deberán evitar tocar superficies del rostro como ojos, nariz o boca, sin haber realizado higiene y desinfección de manos (base alcohólica al 70%);
- l) Facilitar el trabajo al personal de limpieza cuando abandone su puesto de trabajo, despejando lo máximo posible.
- m) Mantener las áreas ventiladas de forma diaria.
- n) De presentar síntomas respiratorios, comunicar prontamente a su jefe inmediato y luego comunicar al Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional; con la finalidad de extremar las medidas de prevención e higiene en el puesto de trabajo;
- o) Desechar correctamente los residuos generados en el puesto de trabajo.

SERVICIOS HIGIÉNICOS

- a) Estarán provistos permanentemente de papel higiénico, jabón de manos y de recipientes con tapa, con fundas de basura en su interior para el depósito de desechos;
- b) La limpieza de los mismos se realizará todos los días y se llevará un registro de limpieza.

FACTORES DE RIESGO ERGONÓMICO

Los riesgos ergonómicos se derivan de tareas que requieren posturas forzadas y movimientos del cuerpo repetitivos, el levantamiento de pesos excesivos u otros factores del ambiente que pueden causar problemas de salud.

Para evitar enfermedades profesionales, los servidores/as y trabajadores/as del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, deberán cumplir con las siguientes indicaciones:

MOVIMIENTOS INADECUADOS

Evitar movimientos bruscos o inadecuados para prevenir lesiones agudas o crónicas, teniendo en cuenta, lo siguiente:

- a) Evitar posturas de trabajo inadecuadas como estar inclinado con las piernas rectas durante tiempos prolongados, trabajar sentado sin apoyo a la espalda y trabajar de pie sin movimiento durante toda la jornada.
- b) Colocar un apoyo de 10 cm. aproximadamente para el pie (reposapiés) en el caso de trabajos de pie y estáticos.
- c) Mantener siempre la columna en posición recta. Utilizar siempre los apoyos para la espalda cuando se trabaje sentado, mantener la espalda recta.
- d) Hacer movimientos de flexión y estiramiento de las piernas durante la jornada, si se trabaja solo sentado.
- e) Mantener una distancia de por lo menos 50 cm. con el monitor.
- f) Mantener un espacio entre el teclado y el filo del escritorio suficiente para apoyar los antebrazos, aproximadamente de 10cm.
- g) Colocar atriles para apoyar documentos y evitar agachar la cabeza o mover de lado a lado.
- h) Tornar las precauciones adecuadas durante las jornadas de trabajo, sobre todo con laptops, para evitar síntomas de advertencia de trastornos que pueden manifestarse en las manos, las muñecas, los brazos, los hombros, el cuello o la espalda y pueden consistir en:
 - i. Entumecimiento, ardor u hormigueo
 - ii. Molestia, dolor o sensibilidad al tacto
 - iii. Malestar, palpitación o inflamación
 - iv. Tensión o rigidez
 - v. Debilidad o enfriamiento
- i) En el caso de trabajos de mantenimiento en lugares incómodos o de difícil acceso, se deberá tomar en cuenta el tiempo de exposición al riesgo para disminuirlo al máximo con relevos o rotación del personal expuesto;
- j) Si se tiene que trabajar en partes bajas, se procurará hacer el trabajo flexionando las piernas y no agachándose;
- k) Ajustar la altura del monitor a la altura de los ojos para evitar mover la cabeza de arriba hacia abajo o viceversa.

POSICIÓN SENTADO

- a) El sitio de trabajo deberá adaptarse al trabajador y no al contrario.
- b) Se planificará la sustitución de las sillas de los puestos de trabajo de tal manera que cumplan con el confort ergonómico.
- c) Se realizarán inspecciones de control sobre el buen uso de las sillas ergonómicas.
- d) La zona lumbar deberá permanecer apoyada a la silla de trabajo.

PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN DE DATOS

- a) La pantalla deberá ser ajustable a voluntad del usuario.
- b) Las pantallas deben permitir la regulación de luminosidad, en la medida de lo posible, las pantallas se colocarán de forma perpendicular a las fuentes de luz diurna, recurriendo al uso de cortinas o persianas, para evitar los reflejos molestos.
- c) Cuando sea necesario mantener una atención permanente sobre la pantalla es aconsejable realizar breves pausas, cambiar de posición y alternar otro tipo de tareas para contrarrestar los efectos de la fatiga.
- d) Deberá evitarse la utilización de fluorescentes faltos de difusores o rejillas en el campo visual del usuario. El entorno situado detrás de la pantalla deberá tener una intensidad lumínica reducida para evitar deslumbramientos.
- e) La imagen del computador deberá ser estable, sin parpadeos ni reflejos molestos.
- f) La pantalla del computador deberá estar levemente más baja (15° Max.) que la línea de los ojos. a una distancia entre 40 cm y 70 cm de la línea de visión.
- g) La pantalla se mantendrá libre de polvo y suciedad para evitar la pérdida de nitidez de los caracteres.
- h) Para evitar la fatiga visual se recomienda parpadear frecuentemente.
- i) Para controlar la generación de reflejos sobre la pantalla se pueden aplicar las siguientes medidas:
 - i. Ubicar la pantalla en el entorno de tal manera que se eviten los focos de luz directa hacia ella, esto se puede complementar con los dispositivos de inclinación y giro que debe tener la pantalla.
 - ii. El eje principal de la vista del trabajador debe ser paralelo a la línea de ventanas.
 - iii. Es conveniente cubrir las ventanas con dispositivos que dejen pasar la claridad pero no la luz directa del exterior del edificio.
- j) El teclado móvil debe ser reclinable, estar a la altura del codo con respecto al suelo, en posición sentado; debe ser independiente de la pantalla con el fin de que el trabajador pueda ubicarlo dónde prefiera para una mayor comodidad.

LEVANTAMIENTO Y MANEJO MANUAL DE CARGAS

- a) El personal encargado de manipular cargas. Deberá ser instruido sobre la forma adecuada para efectuar las actividades con seguridad.

- b) Cuando se levanten o conduzcan objetos pesados, deberán hacerlo entre dos o más trabajadores, la operación será dirigida por una sola persona, a fin de asegurar la unidad de acción.
- c) El peso máximo de carga que debe soportar un trabajador (hombre) de más de 18 años será hasta 23 Kg.
- d) Se deberá seguir los siguientes pasos para un levantamiento correcto de carga:
 - i. Asegurar que no existan obstáculos en los sitios por donde se va a transitar.
 - ii. Calcular el peso aproximado de la carga que va a ser levantada.
 - iii. Colocarse frente al objeto lo más cerca posible.
 - iv. Separar los pies levemente. (Aproximadamente al ancho de sus hombros).
 - v. Adoptar la posición en cuclillas doblando las rodillas mientras se mantiene la espalda lo más recta posible, con un pie ligeramente delante del otro.
 - vi. Sujetar el objeto firmemente, contraer el abdomen y accionar las piernas para volver a levantarse.
 - vii. Mantener la carga cerca del cuerpo.
 - viii. Mantener la espalda recta y levantar la carga lentamente en forma gradual, usando los músculos de las piernas.
 - ix. Nunca levantar y transportar cargas sobre los hombros.
 - x. Para transportar la carga, pegar al cuerpo y distribuir la carga ambos lados de la columna.
 - xi. El objeto que se transporta debe estar pegado al cuerpo, sin que impida la visión y el caminar.
 - xii. Para alcanzar objetos de partes bajas doblar las rodillas, evitando el trabajo de la columna.
 - xiii. Cuando se transportan cargas en medios mecánicos (coches, carretillas, vagones, etc.) se debe empujar con los brazos estirados y la espalda recta.

MOVIMIENTOS REPETITIVOS

Los trabajadores que se encuentren sometidos a movimientos repetitivos se implementarán técnicas de trabajo ejercicios para evitar contracturas musculares, mediante pausas de trabajo, ejercicios de relajación.

Manejo del mouse

- a) En cuanto al manejo del mouse el diseño deberá adaptarse a la anatomía de la mano (formas redondeadas, sin aristas, ni esquinas).
- b) El tamaño del mouse debe corresponder al tamaño de la mano.
- c) El movimiento transmitido al cursor de la pantalla debe seguir satisfactoriamente el realizado con el mouse.
- d) Se recomienda el uso de pad mouse ergonómico.
- e) Asegúrese de estar sentado a una altura que permita a la muñeca no extenderse, y así lograr que la mano descansa naturalmente sobre el mouse.

Mesa de trabajo

- a) Los tableros de trabajo y sus armazones deben carecer de esquinas y aristas agudas, con el fin de evitar lesiones o molestias a los usuarios.
- b) La superficie superior no sólo debe ser lisa sino tiene que ser de un color que permita descansar la vista y no genere efectos psicológicos negativos.
- c) Otro punto a tener en cuenta es la terminación del contorno, este tiene que ser bien redondeado, para evitar que, al apoyar los brazos, marque la zona de contacto y cierre la circulación de la sangre a las manos.

2.5. Planificación

La planificación se realizará en 4 elementos sustantivos:

- a) La Estructuración de las actuaciones: Acciones programadas, responsable de las medidas, fecha inicial y fecha final de cada acción, y recursos económicos asignados.
- b) La temporalidad: Los planes y programas del CNIG referentes a la materia de Seguridad y Salud en el Trabajo serán semestrales y/o anuales.
- c) La Priorización: Se realizará en función de la Institución respecto a los riesgos que se pretende controlar, las asignaciones presupuestarias, el número de servidores afectados por la medida a adoptar, entre otros.
- d) Finalidad: Se precisa en evitar accidentes e incidentes en la Institución.

La Planificación de Seguridad y Salud Ocupacional se la realizará anualmente y se pondrá en conocimiento de la Máxima Autoridad de la Institución.

2.6. Ejecución

Es un aspecto fundamental que determina el desarrollo de las actividades y acciones planificadas a realizar en el Consejo Nacional Para la Igualdad de Género, mismas que serán documentadas, con la finalidad de poseer una huella documental.

2.7. Seguimiento y mejora continua

La gestión de riesgos laborales se basará en un ciclo de mejora continua, tomando en cuenta y evaluando los riesgos residuales que resulten de la evaluación inicial, a fin de evidenciar si los mínimos se encuentran en niveles tolerables o caso contrario adoptar las medidas preventivas necesarias, en la etapa de planificación, para mitigar dichos riesgos.

La Institución identificará los peligros y valorará los riesgos periódicamente. La determinación de la frecuencia se puede dar por alguno de los siguientes aspectos:

- a) La necesidad de determinar si los controles para el riesgo existentes son eficaces y suficientes;
- b) La necesidad de responder a nuevos peligros;
- c) La necesidad de responder a cambios que la propia Institución ha llevado a cabo;
- d) La necesidad de responder a retroalimentación de las actividades de seguimiento, investigación de incidentes y accidentes, situaciones de emergencia o los resultados de las pruebas de los procedimientos de emergencia;

- e) Cambios en la legislación;
- f) Factores externos; y,
- g) Avances en las tecnologías de control, entre otros.

3. TRABAJOS DE ALTO RIESGO Y/O ESPECIALES

- a) Para el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, las tareas de alto riesgo son todas las actividades que por su naturaleza o lugar donde se realiza, implica la exposición o intensidad mayor a las normalmente presentes en la actividad rutinaria las cuales pueden causar accidentes laborales severos y en muchas ocasiones, mortales.
- b) Para trabajos de alto riesgo/o especiales, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género desarrollara sus actividades basados en los principios de acción preventiva. La gestión de riesgos laborales se basará en un ciclo continuo de mejora, tomando en cuenta y evaluando los riesgos residuales que resulten de la evaluación inicial, a fin de evidenciar si los mimos se encuentran en niveles tolerables o caso contrario adoptar las medidas preventivas necesarias, en la etapa de planificación, para mitigar dichos riesgos.
- c) El Consejo Nacional para la Igualdad de Género, considera trabajos de alto riesgo y/o especiales los siguientes:
 - Trabajo en espacios confinados
 - Trabajo en alturas
 - Trabajos en caliente
 - Trabajo con sustancias químicas
 - Trabajos eléctricos con voltaje superior a 220v
- d) Cuando el responsable de mantenimiento de la institución, contratista o sub contratista realice trabajos antes mencionados, el Jefe Inmediato o responsable de la actividad deberá entregar al Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional el plan de trabajo y procedimiento a seguir para la ejecución de las actividades.
- e) Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional entregará un permiso de trabajo para la ejecución de estas actividades. Sin este permiso de trabajo no se podrán ejecutar labores.

4. SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD

Las señales de seguridad son sistemas de protección colectiva utilizados por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género para permitir a los trabajadores la identificación y localización de situaciones de peligro y mecanismos e instalaciones de protección y de auxilio en caso de emergencia. Las señales de seguridad comprenden:

- a) Todo lo concerniente a la señalización y rotulación horizontal y vertical en el interior y exterior de las instalaciones, bodega, oficinas, áreas operativas, pasillos, zonas restringidas, vías de evacuación, entradas y salidas, etc., y que estarán debida y claramente señalizadas bajo la normativa del INEN.
- b) El Consejo Nacional para la Igualdad de Género brindará la capacitación y entrenamiento sobre la señalización y rotulación de seguridad a su personal.

- c) El personal está obligado a informarse del significado y respetar las señales de seguridad.

- 4.1. Señalización de prevención.-** Símbolo gráfico que avisa de la existencia de un peligro. Tiene forma triangular, con el pictograma negro sobre fondo amarillo y bordes negros.
- 4.2. Señalización de obligación.-** Símbolo gráfico que impone la observancia de un comportamiento determinado. Tiene forma redonda, con el pictograma blanco sobre fondo azul.
- 4.3. Señalización de prohibición.-** Símbolo gráfico que no permite un comportamiento susceptible de provocar un peligro. Tiene forma redonda, con el pictograma rojo sobre fondo blanco.
- 4.4. Señalización de información.-** Símbolo gráfico que proporciona indicaciones relativas a las salidas de socorro, a los primeros auxilios o a los dispositivos de salvamento con el pictograma blanco sobre fondo verde.
- 4.5. Señalización de sistemas contra incendio.-** Símbolo gráfico que proporciona indicaciones relativas a materiales y equipos de lucha contra incendio, su identificación y localización con pictogramas blancos sobre fondo rojo o viceversa.

INDICACIONES	SIGNIFICADO	COLOR DE SEGURIDAD
Alto Prohibición Sistemas y equipo contra incendios	Paro y desconexión de emergencia. Prohíbe acciones específicas. Localización de equipo e identificación de tuberías.	ROJO
Limita áreas Advierte radiación	Precaución e identificación de tuberías con fluidos peligrosos. Restringe áreas. Restringe áreas Indica la presencia de material radiactivo.	AMARILLO
Condición segura	Señales que indican salida de emergencia, rutas de evacuación zonas de seguridad, regaderas de emergencia, entre otros	VERDE
Obligación	Señales para acciones específicas	AZUL

- 4.6.** Será obligación del trabajador el cumplir con los avisos de seguridad en los cuales se advierte de los riesgos existentes en cada una de las áreas de trabajo.
- 4.7.** El trabajador deberá acatar la señalización y demás indicativos que prohíben accionamiento de máquinas u otros similares.

- 4.8. El trabajador deberá respetar las áreas de circulación, estaciones de almacenamiento y otras establecidas por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género. El trabajador deberá transitar por las instalaciones con las debidas precauciones.
- 4.9. Los pictogramas, símbolos, formas y colores deberán sujetarse a las disposiciones emitidas por el INEN y demás autoridades pertinentes, y en su defecto se utilizarán aquellos con significado internacional.
- 4.10. El Consejo Nacional para la Igualdad de Género cumplirá con lo dispuesto al respecto de señalización en toda la legislación aplicable sobre Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Ambiente Laboral de los trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo.

5. PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS

5.1. Plan de Emergencia

El CNIG desarrollará e implementará planes de emergencia de conformidad con la normativa vigente dispuesta en el territorio ecuatoriano donde se encuentra la presencia de la Institución; y serán aprobados por el organismo de control correspondiente.

El Plan de Emergencias contemplará los siguientes puntos:

- Descripción del Edificio
- Procedimientos de actuación.
- Dirección y organización de la emergencia.
- Protocolo de alarma y comunicaciones para emergencias.
- Protocolos de intervención antes, durante y después de las emergencias.
- Puntos de encuentro.
- Fin de la emergencia.
- Mantenimiento de la operatividad del Plan de Emergencia Interior.
- Protocolo para reporte de simulacros
- Teléfonos de emergencia.
- Continuidad de las operaciones de manera segura

Para la implementación del Plan de Emergencia, el personal estará capacitado para reaccionar ante un suceso, minimizando sus efectos y/o consecuencias. Después de esto, se tendrá un plan alternativo para reactivar cualquier proceso productivo y/o administrativo después de la ocurrencia de cualquier acontecimiento.

5.2. Brigadas y Simulacros

El CNIG direccionará las brigadas y simulacros para el combate en emergencias como incendios, primeros auxilios y evacuación, previa capacitación de las y los servidores. Para su implementación se considerará la normativa vigente.

El CNIG, capacitará las diferentes brigadas de actuación para atender emergencias en los lugares de trabajo y ejecutará el programa de simulacros basados en la ley de prevención de incendios.

Las personas que son parte de la Brigada de Emergencias, serán personal capacitadas de manera frecuente.

Los Brigadistas de Primeros Auxilios, serán obligatoriamente capacitados y entrenados dos veces al año y deberán pasar una evaluación de conocimientos y de aptitud para ser brigadistas.

Los Simulacros de Emergencia se realizarán al menos una vez al año y pueden ser con aviso previo (primera vez) o sin aviso al personal.

Los Simulacros de Emergencia pueden tener diferentes hipótesis y estas dependiendo del caso se efectuará una evacuación parcial o total.

5.3. Planes de Contingencia

En el Plan de Contingencias del CNIG, se establecerán las acciones necesarias que se ejecutarán considerando cada tipo de emergencia y/o contingencia, de manera que se garanticen la alerta, evacuación y retorno al trabajo de manera eficaz y propondrá una serie de procedimientos alternativos al funcionamiento normal de la Institución, cuando se vea perjudicada por una Emergencia Interna o Externa.

El Plan de Contingencia estará aprobado por la Dirección Administrativa Financiera de la Institución, y debe estar disponible para todos los interesados.

6. DOCUMENTOS TÉCNICOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD

6.1. Planos del centro de trabajo

De conformidad como lo establece el Decreto Ejecutivo Nro. 2393 Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, a través de la Dirección Nacional Administrativa Financiera, contará con planos actualizados de todos los Centros de Trabajo con la finalidad de identificar las áreas de trabajo.

6.2. Recinto laboral empresarial

El Consejo Nacional para la Igualdad de Género conservará y mantendrá en escala 1:100 los planos de cada uno de los edificios propios de la Institución, mismos que contarán con señalización de los puestos de trabajo. Estos planos reposarán en la Dirección Nacional Administrativa Financiera y una copia con el Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional.

6.3. Áreas y puestos de trabajo

Estos planos hacen referencias aquellas áreas de trabajo que evidencien riesgos relacionados con higiene y seguridad industrial, y las medidas preventivas.

6.4. Detalles de los recursos

Los detalles de los recursos se encontrarán en el Plan de Emergencia y Contingencia del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, estos planos con los detalles de recursos deberán colocarse en lugares visibles para servidores, trabajadores y visitantes del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

6.5. Rutas de evacuación de emergencia

Las rutas de evacuación, salidas de emergencia, recursos para atención a emergencias, señalización, zonas seguras y demás, se encuentran detallados en el Plan de Emergencia y Contingencia Institucional, las rutas de evacuación deberán colocarse en lugares visibles para servidores, trabajadores y visitantes del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

7. GESTIÓN DE SALUD EN EL TRABAJO

7.1. Controles y exámenes médicos ocupacionales

1. El Consejo Nacional para la Igualdad de Género será responsable que los trabajadores se sometan a los exámenes médicos de inicio, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Tales exámenes serán practicados por especialistas en Salud Ocupacional y no implicarán ningún costo para los trabajadores y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo;
2. Para tal efecto, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género contratará los Servicios de un Médico Ocupacional según lo que estipula el Acuerdo Ministerial 1404 y este reportará al Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional;
3. Los trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal Médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio.

7.2. Aptitud Médica Laboral

El Consejo Nacional para la Igualdad de Género, en función de lo dispuesto en el Artículo 4 del Acuerdo Ministerial 1404, contará con un Médico Ocupacional el cuál, orientará su actividad a la Prevención de Accidentes y Enfermedades Profesionales, en orden de la protección integral de la persona, así como de la productividad de la Institución. Se basará en la aplicación práctica y efectiva de la medicina laboral y tendrá como objetivo fundamental el mantener la salud integral del trabajador, el mismo que deberá traducirse en un elevado estado de bienestar físico, psíquico y social.

En tal virtud, los servidores/as y trabajadores/as se someterán a los siguientes exámenes médicos, sin que implique ningún costo para ellos:

- a) Exámenes médicos pre ocupacionales (inicio) para conocer la condición de salud al momento de ingresar a trabajar en la Institución, al inicio de la relación contractual.
- b) Exámenes periódicos acordes con los riesgos a los que están expuestos en sus labores para determinar si se deben tomar medidas preventivas o cambios en los procesos.
- c) Exámenes de reintegro al trabajo para determinar si tuvo algún deterioro de su salud durante su ausencia.
- d) Exámenes de retiro del trabajo acordes con los riesgos que estuvo expuesto, para saber las condiciones de salud al término de la relación laboral con el Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

7.3. Prestación de Primeros Auxilios

Se realizará la formación y entrenamiento en primeros auxilios a un grupo de servidoras y servidores designados de cada área; para la prestación de actuaciones básicas como: salvamento, prestación de socorro, traslado del accidentado.

7.4. Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad

El Consejo Nacional Para la Igualdad de Género en fiel cumplimiento de la normativa vigente, se compromete de manera especial prevenir los riesgos laborales que pudieran afectar la salud física y/o psicológica de los Grupos Vulnerables y de Atención Prioritaria.

- a) **Grupo vulnerable y de atención prioritaria:** Pertenecen a este grupo las y los servidores públicos y las y los trabajadores que poseen discapacidad, que adolezcan enfermedades catastróficas o de alta complejidad y las mujeres en estado de gestación.
- b) **Protección al personal femenino:** La Institución garantizará que el personal femenino no se exponga a riesgos que perjudiquen su salud integral física, mental y social, especialmente la salud reproductiva, adoptando las medidas necesarias dando cumplimiento a los derechos establecidos en la legislación vigente.
- c) **Protección al personal con discapacidad, enfermedades temporales y catastróficas:** La Institución garantizará la protección las y los servidores públicos/as y las y los trabajadores pertenecientes a este grupo, garantizando su protección mediante la adopción de medidas preventivas dispuestas en los informes técnicos de riesgo de trabajo y/o prescripción médica; enmarcando su accionar en los derechos establecidos de la legislación vigente.

7.5. Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales

El Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional del Consejo Nacional para la Igualdad de Género planificará y ejecutará campañas y capacitaciones para la promoción y prevención de la salud de los servidores/as a fin de mantener y mejorar el estado de salud de los mismos.

La capacitación y promoción de la salud tendrá en cuenta los siguientes objetivos:

- Fomentar la participación activa de los servidores
- Fomentar conductas, hábitos, consumos y estilos de vida saludables
- Programas sanitarios frente a patologías prevalentes
- Evitar riesgos inherentes a las tareas y puestos de trabajo
- Creación de entornos saludables en la Institución Capacitación en prevención de enfermedades de mayor prevalencia Programas de salud dirigidos al personal con limitaciones funcionales Difundir los procedimientos relacionados a seguridad y salud laboral.

El Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional del Consejo Nacional para la Igualdad de Género realizará promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en el lugar de trabajo.

7.6. Registros internos del servicio médico

El responsable de Seguridad y Salud Ocupacional contará con el respaldo de todos los registros internos médicos (fichas médicas, evaluaciones médicas, etc.)

En el caso de sobrepasar el número de personas establecidas en la ley, el CNIG contará con una Unidad Médica que contará con todos los registros internos solicitados, así como con las disposiciones al respecto indicadas por el Ministerio de Trabajo.

CAPITULO III

PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

1. PROGRAMA DE PREVENCIÓN AL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN ESPACIOS LABORALES

De acuerdo a los que establece el Acuerdo Ministerial MDT-MSP-2019-038, el del Consejo Nacional para la Igualdad de Género ejecutará el Programa de Prevención de Uso y Consumo de Drogas, para lo cual, realizará actividades tendientes a disminuir el consumo de tabaco, alcohol y otras drogas en su personal.

Para la implementación del Programa de Prevención se realizará un diagnóstico que muestre la situación actual de la Institución aplicando las directrices y formularios expedidos por el Ministerio de Salud; para luego proceder a la implementación del programa de prevención integral al uso y consumo de drogas; mismo que se diseñará en conformidad a la estructura interna, recursos disponibles y necesidades propias y emergentes de la Institución en bien de las y los servidores o de la ciudadanía en general.

Dicho programa estará debidamente documentado y formará parte de la documentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud del CNIG.

2. PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES

En fiel cumplimiento al Acuerdo Ministerial No MDT-2017-0082, y al CNIG contar con más de 10 servidores/as, elaborará y ejecutará un programa de Prevención de Riesgos Psicosociales que permita definir acciones para identificar, medir, evaluar y controlar las consecuencias derivadas de los factores de riesgo psicosocial como son: el stress, la fatiga, la monotonía laboral, el burnout, mobbing; así como la violencia psicológica a nivel laboral, y será reportado cada año al Ministerio de Trabajo como órgano rector.

El programa estará debidamente documentado y formará parte de la documentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud del CNIG.

CAPÍTULO IV

REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

1. REGISTRO Y ESTADÍSTICAS

El CNIG llevará el registro y estadística de los accidentes, incidentes y enfermedades de origen laboral.

El/la Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional contará con informes técnicos de las estadísticas y adicional registrarán en la página web de riesgos del trabajo del IESS, los índices reactivos y proactivos de ser el caso.

Los informes ayudarán a la elaboración de planes y programas que permitirán la planificación y vigilancia en salud, considerando lo siguiente:

- a) El resultado de los exámenes médicos no será motivo de discriminación o término de las relaciones laborales con el servidor/a o trabajador/a.
- b) Es derecho del funcionario/a, servidor/a y trabajador/a conocer los resultados de los exámenes médicos. de laboratorio o estudios especiales practicados; Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio.
- c) El Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional llevará un registro de morbilidad laboral por grupos de riesgo e informará periódicamente a su Jefe Inmediato

2. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

- a) Cuando a consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, se haya producido un daño para la salud de los trabajadores (tanto propios como de empresas contratistas), se realizará una investigación al respecto, a fin de detectar las causas del mismo.

- b) Asimismo, se investigarán aquellos incidentes (suceso que no ha producido lesión pero que, bajo circunstancias ligeramente diferentes, podría haber dado lugar a un accidente o enfermedad) que se consideren de especial interés para la prevención de posibles lesiones.
- c) La comunicación interna de accidentes e incidentes se deberá realizar mediante el formulario electrónico de notificación de incidentes, accidentes, enfermedades ocupacionales y condiciones de trabajo subestándares. Esta investigación sistemática proporcionará información sobre aspectos como:
 - Identificación de nuevos riesgos.
 - Identificación de las causas desencadenantes del accidente / incidente / enfermedad.
 - Identificación de la secuencia en que se desarrollaron los acontecimientos.
 - Identificación de los medios de prevención inadecuados o insuficientes.
- d) El servidor/a o trabajador/a deberá informar a su jefe directo en forma inmediata y el jefe directo deberá comunicar a la Dirección Nacional Administrativa Financiera y al Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional en forma inmediata cuando ocurra algún accidente, con lesión o sin ella, tanto a sí mismo como a cualquier compañero de trabajo cuando llegue a su conocimiento. El servidor/a o trabajador/a deberá ser absolutamente veraz al informar de cualquier accidente. El servidor/a o trabajador/a deberá prestar toda clase de cooperación a las personas que efectúen la investigación de un accidente.
- e) El responsable de Seguridad y Salud Ocupacional, tiene la responsabilidad de llevar a cabo la investigación del accidente y registrarlo según los formatos proporcionados por la Subdirección General de Riesgos de Trabajo del IESS y el Ministerio del Trabajo.
- f) El responsable de Seguridad y Salud Ocupacional llevarán el registro de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que se presenten en Consejo Nacional para la Igualdad de Género, así como la investigación siguiendo el procedimiento y los formatos designados por las resoluciones o documentos legales emitidos por el IESS, cumpliendo con lo establecido, en especial en lo referente a plazos de reporte.
- g) Para las etapas de investigación y análisis de accidentes laborales y enfermedades ocupacionales se deberá seguir la norma legal vigente del IESS.
- h) Luego de identificar las causas de origen, el responsable de Seguridad y Salud Ocupacional deberá adoptar acciones correctivas y preventivas, y procederá a su seguimiento; se buscará evitar la ocurrencia de hechos similares además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología de prevención. El accidente, incidente y enfermedad deberá ser informado a todo el personal para evitar su repetición.

3. INVESTIGACIÓN

El responsable de Seguridad y Salud Ocupacional, investigará y analizará los accidentes, incidentes y enfermedades profesionales, con el propósito de:

- a) Se realizará la investigación y análisis de los accidentes, incidentes o enfermedades ocupacionales que se presentaran en la Institución;

- b) Se identificará las causas inmediatas y básicas que los originaron;
- c) Se realizará la comprobación de las causas establecidas, solicitando el apoyo técnico interno o externo según lo requiera el caso.
- d) El CNIG adoptará todas las medidas correctivas y preventivas que se requieran como resultado de la investigación; proveyendo los recursos humanos, tecnológicos y económicos que se necesiten.

4. NOTIFICACIÓN

El responsable de Seguridad y Salud Ocupacional, con respecto a la notificación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, procederá a:

- a) Investigar y reportar los accidentes de trabajo y presunción de enfermedad profesional de acuerdo a lo establecido por las resoluciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- b) El reporte al I ESS se lo realizará a través del Aviso de Accidente de Trabajo, ocurrido dentro o fuera del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, en el término de diez (10) días contados desde la fecha del siniestro.
- c) Llevar un registro de accidentes de trabajo con la respectiva investigación, con el fin de dar seguimiento a las medidas correctivas y preventivas propuestas.
- d) Informar al Comité Paritario de Seguridad de Consejo Nacional para la Igualdad de Género, sobre los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan, así como de las medidas correctivas acatadas.

5. RE-ADECUACIÓN, RE-UBICACIÓN Y RE-INSSERCIÓN DE TRABAJADORES

El Consejo Nacional para la Igualdad de Género respetará y garantizará el cumplimiento de los dictámenes del Comité de Valuación de Incapacidades y de Responsabilidad Patronal "CVIRP" del IESS o del Facultativo del Ministerio de Trabajo, cuando se requiera la re-adecuación, re-ubicación y/o re-inserción de los servidores/as que por consecuencia del trabajo hayan sufrido lesiones o puedan contraer enfermedad profesional.

CAPÍTULO V

INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1. INFORMACIÓN

El Consejo Nacional para la Igualdad de Género se compromete a proporcionar información sobre prevención de riesgos laborales, considerando:

- a) Que los trabajadores tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades laborales que se encuentran ejecutando, así como sobre las

medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la seguridad y salud de los servidores/as.

- b) Las lecciones aprendidas identificadas a partir de incidentes y/o accidentes laborales.
- c) Todo servidor/a antes del inicio de sus labores e ingreso a su puesto de trabajo deberá recibir la Inducción Básica de Seguridad y Salud Ocupacional proporcionado por el responsable de Seguridad y Salud Ocupacional.
- d) Las empresas contratistas, subcontratistas, de servicios técnicos especializados y/o actividades complementarias que vaya a desarrollar trabajos eléctricos, trabajos de construcción, trabajos en espacios confinados, trabajos en altura y trabajos de alto riesgo deberán cumplir con el proceso de inducción básica de seguridad y salud proporcionada por el responsable de Seguridad y Salud Ocupacional.

2. CAPACITACIÓN

- a) El Consejo Nacional para la Igualdad de Género a través de Talento Humano, el Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional, entre otros, promoverá la información, comunicación, adiestramiento y capacitación en Prevención de Riesgos Laborales, seguridad y salud ocupacional.
- b) Se capacitará a los servidores/as sobre los factores de riesgo laboral existentes en su puesto de trabajo, teniendo especial énfasis en actividades de alto riesgo.
- c) Las capacitaciones de seguridad y salud se basarán en un cronograma planificado, considerando los siguientes temas según el perfil de riesgo institucional:
 - Riesgos Ergonómicos
 - Riesgos Psicosociales
 - Riesgos Mecánicos
 - Riesgos Físicos
 - Riesgos Químicos
 - Riesgos Biológicos
- d) Todo servidor/a o trabajador/a que ingrese al Consejo Nacional para la Igualdad de Género iniciará un proceso de inducción en el cual recibirá información general de la Institución, de las medidas generales de prevención y protección; y de los riesgos que implican realizar su trabajo y las medidas preventivas a aplicar su puesto de trabajo. El Consejo Nacional para la Igualdad de Género dotará de los Equipos de Protección y del adiestramiento requeridos según el puesto de trabajo.
- e) Sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación y adiestramiento adecuados, podrán acceder a las áreas y tareas de alto riesgo;
- f) El Consejo Nacional para la Igualdad de Género capacitará el Plan de Emergencia y Contingencia, así como actuaciones en casos de emergencia.
- g) Todo servidor/a o trabajador/a deberá asistir obligatoriamente a las inducciones, charlas, capacitaciones, reuniones o cursos de seguridad y salud ocupacional que organice Talento Humano o el Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional, la inasistencia injustificada será considerada una falta grave.

- h) La Autoridad Nominadora o su delegado/a asegurará el cumplimiento de los programas de formación y capacitación planificados en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo

3. CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

El Consejo Nacional para la Igualdad de Género seguirá lo establecido en cuanto a la certificación de competencias laborales, determinadas en el Acuerdo Ministerial MDT-2017-067, referente a la reforma del Acuerdo Ministerial No. 0174 - 2008 del Reglamento de Seguridad y Salud para la Construcción y Obras Públicas y en el Acuerdo Ministerial MDT-2017-068 referente a la reforma del Acuerdo Ministerial No. 013 - 1998 del Reglamento de Seguridad del trabajo contra riesgos en instalaciones de energía eléctrica.

En virtud de los cuerpos legales antes descritos, se obtendrá cuando lo amerite y acorde a lo establecido por los Organismos de Evaluación (OEC), en base a la Norma NTE INEN - ISO /IEC 17024, en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC) los siguientes:

- Certificación de competencias laborales en Prevención de Riesgos Laborales para el sector de la Construcción.
- Certificación de competencias laborales en Prevención de Riesgos Laborales para Trabajos Eléctricos.

Dichas certificaciones, de ser el caso, deberán ser presentadas por contratistas y subcontratistas, de ser requerido dicho tipo de servicios.

4. ENTRENAMIENTO

- a) El entrenamiento se priorizará a las y los servidores del Consejo Nacional para la Igualdad de Género que se encuentren realizando actividades críticas o de alto riesgo;
- b) El entrenamiento se planificará de conformidad a las necesidades de Seguridad y Salud en el Trabajo con la finalidad que se resguarde la seguridad y permita la participación del personal.
- c) El Consejo Nacional para la Igualdad de Género planificará y ejecutará entrenamientos en materia de prevención de riesgos laborales para los servidores/as que conforman los organismos internos de prevención como Organismos Paritarios de Seguridad y Salud y Brigadas de Emergencia;
- d) Todo servidor/a o trabajador/a deberá asistir obligatoriamente a todos los entrenamientos de seguridad y salud ocupacional y gestión de riesgos que organice Talento Humano o el Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional, la inasistencia injustificada será considerada una falta grave.

CAPÍTULO VI INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

1. INCUMPLIMIENTOS DE SERVIDORES/AS Y TRABAJADORES/AS

Se considerarán incumplimientos de servidores/as y trabajadores/as al presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, las siguientes:

a) INCUMPLIMIENTOS LEVES:

Aquellos que contravienen al presente Reglamento Interno, pero que no ponen en peligro la seguridad física del trabajador, ni de otras personas.

b) INCUMPLIMIENTOS GRAVES:

Cuando por primera vez debido a ignorancia o inobservancia de los hechos, el trabajador pone en peligro su seguridad, la de terceros y de los bienes de la empresa.

c) INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES:

La reincidencia a los incumplimientos graves con respecto a la violación al presente Reglamento Interno que, con conocimiento del riesgo o mala intención, ponga en peligro su vida, la de terceros y/o de las instalaciones, equipos y bienes de la institución.

2. SANCIONES

Para el Servidor/a del Consejo Nacional para la Igualdad de Género

2.1. Bajo régimen de la LOSEP:

Las faltas serán sancionadas de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, según corresponda, de tal manera que las sanciones disciplinarias por orden de gravedad pueden ser las siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Sanción pecuniaria administrativa;
- d) Suspensión temporal sin goce de remuneración; y,
- e) Destitución.

Adicional se tendrá en cuenta las sanciones por la inobservancia del Acuerdo Interministerial N°MDT-MSP-2019-038.

2.2. Bajo régimen de Código de Trabajo:

Las sanciones a los trabajadores se aplicarán conforme lo disponga el Reglamento Interno de Trabajo, las faltas muy graves podrán sancionarse conforme lo determina el Código del Trabajo:

Se tomarán medidas disciplinarias contra los trabajadores que conedores del presente reglamento persisten en llevar a cabo prácticas inseguras o peligrosas para él, sus colaboradores y para la empresa, dichos casos serán vistos, estudiados y calificados, las sanciones que podrá aplicar la empresa de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo, de acuerdo a la gravedad de la falta, serán:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Multa de hasta el 10% de la remuneración diaria unificada
- d) Terminación de la relación laboral previo visto bueno, de conformidad con lo previsto en el Art. 172 del Código Trabajo.

El incumplimiento de lo dispuesto en:

- Art. 172 del Código de Trabajo vigente, en el cual el Empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar sin debida justificación las prescripciones y dictámenes médicos.
- Art. 410 en el que se refiere a que los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas por los reglamentos y facilitadas por el empleador, su omisión constituye justa causa para la terminación del Contrato.

Adicional se tendrá en cuenta las sanciones por la inobservancia del Acuerdo Interministerial N°MDT-MSP-2019-038.

2.3. De las sanciones por incumplimiento del Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales

El Acuerdo Ministerial No. 082 del Ministerio de Trabajo expresa en su artículo 10.- DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.- Las empresas e instituciones públicas y privadas que no cumplan con lo establecido en el artículo anterior, tendrán como sanción: montos pecuniarios, cierre de establecimientos o locales; y/o la suspensión de actividades de conformidad a lo establecido en los Artículos 435, 436 y 628 del Código del Trabajo, y conforme a las normas que en esa materia haya emitido o emita el Ministerio rector del Trabajo.

En el caso de instituciones del Estado, serán sujetos de sanción las y los servidores públicos que incumplieren la aplicación del presente Acuerdo, de conformidad a lo establecido en el régimen disciplinario de la LOSEP, su Reglamento General y los reglamentos internos institucionales.

2.4. De las sanciones por incumplimiento del Programa de Prevención Integral al Uso y Consumo de Drogas

De conformidad con el Artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, la omisión de estas obligaciones será sancionada de conformidad con el artículo 628 del código del trabajo.

DEFINICIONES:

- a) Accidente de trabajo: es todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa, consecuencia o con ocasión del trabajo originado por la actividad laboral relacionada con el puesto de trabajo, que ocasione en el afiliado lesión corporal o perturbación funcional, una incapacidad, o la muerte inmediata o posterior.
- b) Enfermedad profesional: Toda enfermedad contraída por la exposición a factores de riesgo que resulte de la actividad laboral.
- c) Equipos de Protección Personal: cualquier dispositivo o medio que vaya a llevar o del que vaya a disponer una persona, con el objetivo de que la proteja contra uno o varios riesgos que puedan amenazar su salud y seguridad.
- d) Incidente: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona
- e) Investigación de accidentes de trabajo: La investigación de accidentes tiene como objetivo principal la deducción de las causas que los han generado a través del previo conocimiento de los hechos acaecidos.
- f) Lugar o centro de trabajo: Son todos los sitios en los cuales los trabajadores deben permanecer o a los que tienen que acudir en razón de su trabajo y que se hallan bajo el control directo o indirecto del empleador.
- g) Medicina del trabajo: Especialización médica cuyo fin es promover y mantener el más alto nivel de bienestar físico, mental y social posible de los trabajadores.
- h) Morbilidad laboral: La incidencia e intensidad de enfermedades y accidentes en una clase o clases bien definidas de personas.
- i) Prevención de riesgos laborales: El conjunto de acciones de las ciencias biomédicas, sociales y técnicas tendientes a eliminar o controlar los riesgos que afectan la salud de los trabajadores, la economía empresarial y el equilibrio medio ambiental.
- j) Riesgo del trabajo: Es la posibilidad de que ocurra un daño a la salud de las personas con la presencia de accidentes, enfermedades y estados de insatisfacción ocasionados por factores o agentes de riesgos presentes en el proceso productivo.
- k) Salud: Se denomina así al completo estado de bienestar físico, mental y social. No únicamente la ausencia de enfermedad.
- l) Seguridad laboral o del trabajo: El conjunto de técnicas aplicadas en las áreas laborales que hacen posible la prevención de accidentes e incidentes trabajo y averías en los equipos e instalaciones.
- m) Seguridad y salud en el trabajo (SST): Es la ciencia y técnica multidisciplinaria que se ocupa de la valoración de las condiciones de trabajo y la prevención de riesgos ocupacionales, a favor del bienestar físico, mental y social de los trabajadores, potenciando el crecimiento económico y la productividad.
- n) Sistema gestión de la seguridad y salud en el trabajo: Es el conjunto de elementos interrelacionados e interactivo que tienen por objeto establecer una política y objetivos de seguridad y salud en el trabajo y la forma de alcanzarlos.
- o) Trabajador calificado o competente: Aquel trabajador que, a más de los conocimientos y experiencia en el campo de su actividad específica, los tuviera en la prevención de riesgos dentro de su ejecución.
- p) Trabajador: La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de una obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero.
- q) Trabajo: Es toda actividad humana que tiene como finalidad la producción de bienes y servicios.

- r) Vigilancia de la salud de los trabajadores: Es el conjunto de estrategias preventivas encaminadas a salvaguardar la salud física y mental de los trabajadores que permite poner de manifiesto lesiones en principio reversibles, derivadas de las exposiciones laborales. Su finalidad es la detección precoz de las alteraciones de la salud y se logra con la aplicación de exámenes médicos preventivos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Quedan incorporadas al presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad todas las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo, el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, normas y disposiciones emitidas por el IESS y normas internacionales de obligatorio cumplimiento en el País, las mismas que prevalecerán en todo caso.

SEGUNDA: La Dirección Administrativa Financiera a través de Talento Humano deberá difundir el presente Reglamento a las y los servidores/as del Consejo Nacional Para la Igualdad de Género.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad será de cumplimiento obligatorio para todo el personal del Consejo Nacional para la Igualdad de Género y entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ministerio de Trabajo.

SEGUNDA.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Administrativa Financiera – Talento Humano.

TERCERA.- Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la publicación de esta Resolución en la Intranet y Página WEB de la Institución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Dispóngase a la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica la elaboración del flujograma correspondiente a este Reglamento en el término de 60 días a partir de la suscripción de esta Resolución.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 04 de junio de 2021

NELLY PIEDAD
JACOME VILLALVA

Firmado digitalmente por
NELLY PIEDAD JACOME
VILLALVA

Dra. Nelly Jácome Villalva
Secretaria Técnica
Consejo Nacional para la Igualdad de Género

MINISTERIO DEL TRABAJO



APROBACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 434 del Código de Trabajo establece: "En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuenta con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a aprobación del Ministerio del trabajo, por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años".

Que el Proyecto de reglamento higiene y seguridad de la empresa CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GENERO , domiciliada en el cantón QUITO provincia de PICHINCHA, fue presentado con fecha 28/05/2021 para su aprobación por intermedio de su representante legal debidamente legitimado.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el reglamento higiene y seguridad de la empresa CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GENERO; con domicilio en la Provincia de PICHINCHA, Cantón QUITO.

Art. 2.- Quedan incorporadas al reglamento higiene y seguridad de la empresa CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GENERO las disposiciones del Código del Trabajo, que prevalecerán en todo caso, así como lo convenido en el Contrato Colectivo, si lo hubiere;

Art. 3.- Todo lo que se contraponga con la Constitución de la República del Ecuador, a los Tratados Internacionales en materia laboral y al Código de Trabajo se entenderán como nulos.

Art. 4.- La presente Resolución junto al Reglamento Higiene y Seguridad deberán ser exhibidos permanentemente en lugares visibles del lugar del trabajo.

Art. 5.- Se deja constancia de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público deslinda cualquier tipo de responsabilidad, respecto de la veracidad y autenticidad de la información y documentación anexa para la aprobación del presente reglamento.

Con sentimiento de distinguida consideración,

MSc. Diego Ramiro García Montoya
Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito
MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-1082

LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2021-25162-E, el Ingeniero Civil Pablo Alfonso Valarezo Bravo con cédula No. 1802004356, solicitó la calificación como perito valuador en las áreas de maquinaria y vehículos, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-1314-M de 02 de junio del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero Civil Pablo Alfonso Valarezo Bravo con cédula No. 1802004356, como perito valuador en las áreas de maquinaria y vehículos en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo su número de registro No. PA-2005-710.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de junio del dos mil veintiuno.



Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dos de junio del dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL





ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.